

CONTESTACION DEMANDA - RAD: 08001405301020220041900

M. M. M. M. <mmontes_723@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 8:34

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;angelz153@hotmail.com

<angelz153@hotmail.com>;luzmilamartinez0914@hotmail.com

<luzmilamartinez0914@hotmail.com>;victoria lopez

<vickys6525@hotmail.com>;jesus_sierra_01@hotmail.com <jesus_sierra_01@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

DEMANDA, PODER Y ANEXOS_compressed.pdf;

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 08001405301020220041900

MARIA MARGARITA MONTES MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificada con cédula de C.C. N° 1.140.825.825, de Barranquilla Atlántico, abogada en ejercicio e inscrita portadora de la T.P. N° 377.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderada judicial de la señora **LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.562.815 de Sahagún Córdoba, quien a su vez actúa en nombre y representación del señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, mayor de edad y residente en el país de ECUADOR, identificado con el **PASAPORTE N° A3816023**, MEDIANTE PODER GENERAL OTORGADO ANTE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, **ESCRITURA N° 2910 DEL 19 DE JULIO DE 2021**, ante ustedes con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito de conformidad con el poder otorgado que adjunto, al señor juez le solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada, ya que es propietario del bien inmueble motivo del **PROCESO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, concurre dentro del término legal para recorrer el traslado del libelo de la demanda y procedo a dar contestación a la misma.

ANEXOS

- PODER PARA ACTUAR
- MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA ANEXOS Y PRUEBAS

Del señor Juez.

Atentamente,



MARIA MARGARITA MONTES MARTINEZ
C.C. N° 1.140.825.825 de Barranquilla - Atlántico
T.P. N° 377.661 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑORES

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS

RADICADO: 08001405301020220041900

MARIA MARGARITA MONTES MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificada con cédula de C.C. N° 1.140.825.825, de Barranquilla Atlántico, abogada en ejercicio e inscrita portadora de la T.P. N° 377.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderada judicial de la señora **LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.562.815 de Sahagún Córdoba, quien a su vez actúa en nombre y representación del señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, mayor de edad y residente en el país de ECUADOR, identificado con el **PASAPORTE N° A3816023**, MEDIANTE PODER GENERAL OTORGADO ANTE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, **ESCRITURA N° 2910 DEL 19 DE JULIO DE 2021**, ante ustedes con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito de conformidad con el poder otorgado que adjunto, al señor juez le solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada, ya que es propietario del bien inmueble motivo del **PROCESO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, concurro dentro del término legal para descorrer el traslado del libelo de la demanda y procedo a dar contestación a la misma en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que **NO ES CIERTO**, ya que las medidas y linderos del inmueble no son las que reporta la parte demandante, y por el contrario el inmueble es un **APARTAMENTO DE NUMERO 303**, dirección **CALLE 66 NÚMERO 45 – 78, SITUADO EN LA TERCERA PLANTA DEL EDIFICIO NARIÑO**, en el Barrio Boston, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con un área de 72.05 metros cuadrados, consta de balcón, sala – comedor, dos alcobas, con sus closets, baño, cocina, y patio de labores, además tiene acceso a un garaje de los 4 comunes, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** DJ: 11.50metros, así: 7.75 metros, con área de uso común que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 con vacío sobre la fachada de la calle 66. **SUR:** HI: 9.00 metros, con predio que es o fue de Juan C. y Luis Himoly. **ESTE:** IJ: 9.20 metros, con el mismo predio. **OESTE:** GH: 6.70 metros, con la calle 66 **NADIR**, con el apartamento

numero 203. CENIT, con apartamento 403. A este inmueble le corresponde la **Matricula Inmobiliaria** Número **040-44367**. **REFERENCIA CATASTRAL** N° **0101000001650904900000024**, como consta en la **ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA NUMERO 3045** del 09 de noviembre de 2020, de la notaria PRIMERA de Soledad Atlántico (anexo).

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, Mi poderdante se allana a lo que resulte probado.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, Mi poderdante se allana a lo que resulte probado.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, Mi poderdante se allana a lo que resulte probado.

HECHO QUINTO: Manifiesta mi poderdante que **NO ES CIERTO**, ya que las personas que son mencionadas por los demandantes no viven en el edificio y no son conocidas por los residentes del mismo, y hablando particularmente del señor **WILSON BOTERO ARANGO**, este es tío de mi cliente y no vive en la calle 66 N° 45 – 78 APTO 402, ya que ese apartamento también es propiedad de mi cliente y desde el día 21 de octubre de 2021 se le arrendo a los señores **JUAN DAVID ARIAS BELLO, MARIA ISABEL ARIAS BELLO Y LAURA BRIGITTE BRIGANTE GONZALEZ** y hasta la fecha son quienes habitan el inmueble (anexo contrato de arrendamiento), y el señor **WILSON BOTERO ARANGO** tiene un proceso abierto en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** bajo el **NUC 080016104366202204994** por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y PRIVADO** ya que a una audiencia de conciliación para la entrega del inmueble objeto de este proceso, el señor se presentó con una **ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION N° 1991 DEL 30 DE JUNIO DE 2021** de la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA** en la que por medio de dos declaraciones juramentadas manifiesta que es **DUEÑO Y POSEEDOR** del bien inmueble que se describió anteriormente objeto de la presente demanda (anexo escritura protocolaria, denuncia ante la fiscalía, citación y acta de no conciliación de audiencia de conciliación). Cabe mencionar que el señor **WILSON BOTERO ARANGO** fue administrador del bien inmueble desde el 06 de septiembre del año 2019 hasta el día 27 de mayo de 2021 cuando fue inscrita la revocatoria del mismo que había sido revocado a finales del año 2020 pero que la notaria no había realizado el tramite pertinente, dicha revocatoria me manifiesta mi cliente fue posterior al robo de las pertenencias de la señora **ROSA BOTERO ARANGO** en el país vecino **ECUADOR** por parte del señor **WILSON BOTERO ARANGO**, de lo cual se expidió por parte de las autoridades competentes de Ecuador una **BOLETA DE AUXILIO** para la protección de la señora **ROSA BOTERO ARANGO** en contra del señor **WILSON BOTERO ARANGO**, luego de ingresar al inmueble domicilio de la señora **ROSA BOTERO ARANGO Y VIRILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, y sustraer sus pertenencias entre las que se encontraban la cedula de ciudadanía Ecuatoriana de la señora, cedula colombiana, visa ecuatoriana, dos pasaportes uno colombiano y el ecuatoriano, libreta de cuenta de ahorros y tarjeta debito de la señora **ROSA BOTERO ARANGO** (anexo denuncia ante la fiscalía general del estado de Guayaquil – Ecuador, boleta de auxilio, remisión de **ACTIVACION DE BOTON DE PANICO** expedida por Jueza de ecuador).

HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO me abstengo de pronunciarme.

HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, ya que desde el día 07 de septiembre de 2021 se viene adelantando un **PROCESO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** en contra del señor **WILSON BOTERO ARANGO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** entre estos los demandantes, ANTE LA **INSPECCION DIECINUEVE DE POLICIA URBANA EXPEDIENTE CON NUMERO DE RADICADO 165 DE 2021 Y RADICADO INTERNO N° 003 DE 2023** adjuntos también a los expedientes los **EXT-QUILLA-21-185830, EXT-QUILLA-22-2331182, EXT-QUILLA-22180333** y estos tienen conocimiento del poder general donde claramente se establecen dirección, teléfonos y correos electrónicos de la parte demandada, además de tener conocimiento por medio de **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** de la señora **ROSA BOTERO ARANGO (Q.E.P.D.)** expedido por la Notaria SEPTIMA del Circulo de Barranquilla, y certificado de defunción expedido por la **DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** expedido el día 22 de marzo del año 2021 (anexo certificado y registro).

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, los demandantes no habían habitado el inmueble, no fue sino hasta el mes de octubre de 2022 aproximadamente, cuando ingresaron al inmueble de manera irregular como también había ingresado la señora **MARIBEL LOPEZ**, quien se encontraba en el inmueble para el día 21 de septiembre del año 2022 cuando se realizó la diligencia, con su hija y manifestó que quien habitaría el inmueble era su hermana, supuesto que desmintió el administrador del **EDIFICIO NARIÑO** el señor **FREDDY RESTREPO CAMACHO** quien también anexa al expediente los recibos de pago de la administración del apto 303 de los años 2018, 2019, 2020, 2021 pagados por las personas que en esos momentos habitaban el apto 303 objeto de esta demanda, entre esos recibos se encuentran los pagados por mi poderdante y el paz y salvo de mediados del año 2021 cancelados por mi poderdante quien hasta ese momento estaba a paz y salvo en todo concepto de servicios públicos y cuotas de administración, ya que él se hizo cargo desde el año 2020 cuando adquirió los bienes inmuebles, y tuvo que salir del país debido a las amenazas constantes de muerte en su contra promovidas por el señor **WILSON BOTERO ARANGO**, como se puede evidenciar en la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** expedida por la **INSPECCION 15 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA** bajo el **RADICADO N° 025-2021**; Volviendo al tema de los servicios públicos, la parte demanda no ha cancelado desde el año 2021 los servicios de agua, luz y gas, como tampoco el impuesto predial del mismo tiempo, por lo que conservan deudas exorbitantes en las tres empresas de servicios públicos.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones que hace la parte demandante: **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica, me atengo a

lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del juzgado atendiendo a las argumentaciones fácticas, legales y el material probatorio allegado por la parte actora y las que aportaré para fundamentar las excepciones de mérito que formularé.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL DERECHO A PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Los demandantes intentaron acceder al supuesto derecho de posesión aludiendo una deuda que tenía la señora **ROSA BOTERO ARANGO (Q.E.P.D.)** y quien para el año 2020 era poseedora y propietaria del bien inmueble y siendo la propietaria realizo la venta del predio al señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** quien es su nieto y quien ejerció la posesión del bien inmueble desde el momento de la compra del mismo, y los señores demandantes no ingresaron al inmueble sino el en el año 2022 como se puede demostrar en los procesos que se han llevado a cabo y están vigentes en las inspecciones de policía de la ciudad de Barranquilla y Fiscalía General de la Nación, por lo que no alcanzan a sumar los años para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble en cuestión ya que solo tienen a la fecha 7 meses de estar viviendo en el bien inmueble habiendo ingresado de manera irregular.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

2. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

LOS DEMANDANTES NO HAN EJERCIDO LOS ACTOS DE SEÑORES Y DUEÑOS sobre el bien inmueble UBICADO en la **calle 66 N° 45 – 78 APTO 303**, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número **040-44367. REFERENCIA CATASTRAL N° 0101000001650904900000024**. Al contrario lo que han ejercido son actos de **MALA FE** e impulsivos contra mis clientes en tanto que no han permitido la entrega del bien inmueble de manera pacífica y esto queda en evidencia en los procesos de **PERTURBACION A LA POSESION** que se están llevando ANTE LA INSPECCION DIECINUEVE DE POLICIA URBANA EXPEDIENTE CON NUMERO DE RADICADO 165 DE 2021 Y RADICADO INTERNO N° 003 DE 2023 adjuntos también a los expedientes los **EXT-QUILLA-21-185830, EXT-QUILLA-22-2331182, EXT-QUILLA-22180333** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** bajo el **NUC 080016104366202204994** por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y PRIVADO**, lo que desdibuja una posesión pacífica y de buena fe libre de vicios o perturbaciones que le permitan acceder por esta vía al dominio pleno del mismo. Adicionalmente valga resaltar que dichos actos también los realiza contra cualquier persona que acceda al predio o se acerque al mismo, ya que residentes del edificio han

sido amenazados con armas de fuego y se han quejado en la administración y muchos temen por su seguridad.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

3. MALA FE.

Los demandantes inician el proceso de prescripción con el ánimo de que les sea reconocida la posesión que según ellos ostentan sobre el predio sin tener en cuenta que uno de sus supuestos testigos realizo una **ESCRITURA PROTOCOLARIA** alegando ser **DUEÑO Y POSEEDOR** del mismo bien inmueble en el año 2021, lo que denota la mala fe que tienen los demandantes.

Adicional a esto los demandantes **NO INSTALARON LA VALLA EN EL PREDIO OBJETO DE ESTA DEMANDA** como se establece en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, según lo ordenado por este despacho en el numeral siete del auto admisorio de fecha 04 de agosto de 2022 (adjunto fotografías del día 24 de mayo del año 2023 tomadas por el notificador de la inspección diecinueve de policía urbana donde se demuestra que no hay ninguna valla en la **calle 66 N° 45 – 78 EDIFICIO NARIÑO** ni en el **APARTAMENTO 303**) lo que demuestra la **MALA FE** tienen los demandantes.

4. EXCEPCION GENERICA.

En la medida en que resulte probada cualquier otra excepción, deberá ser declarada de oficio por El señor Juez.

REFLEXION

De lo esbozado en la contestación a los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte, que la forma como pretendió adquirir la posesión la parte demandante es arbitraria e inapropiada, y de otra parte no resulta cierta la manifestación del ejercicio de actos de señores y dueños acometidos por la parte demandante sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues es mi poderdante el propietario del dominio pleno del citado inmueble a quien los demandantes a través de conductas amenazantes y desafiantes le han cercenado su derecho legítimo sobre el inmueble.

PRETENCIONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Se solicita, con fundamento en lo contestado, se absuelva a la parte demandada de las pretensiones contenidas en la demanda y **SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE ACTORA.**

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES:

1) Que se reciba el testimonio de la señora **MOIRA MARGARITA MONTES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio en la **calle 66 N° 45 – 78 APTO 203**, Correo Electrónico: maryanne@happycity.com.co, celular: 3007698139, en relación con los hechos expuestos en esta contestación de la demanda, especialmente en cuanto a la propiedad y la posesión que mi poderdante tiene del bien inmueble. Testigo que en su momento asistirá al despacho, o en su defecto puede ser aseos, en esta ciudad, en la dirección de correo electrónico o residencial antes descrita.

2) Que se reciba el testimonio del señor **JEISON BARRIOS RUIZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.864.243, con domicilio en la **calle 66 N° 45 – 78 APTO 402**, en relación con los hechos expuestos en esta contestación de la demanda, especialmente en cuanto a la propiedad y la posesión que mi poderdante tiene del bien inmueble ya que fue quien vivió en el inmueble desde el mes de junio del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2019. Testigo que en su momento asistirá al despacho, o en su defecto puede ser aseos, en esta ciudad, en la dirección residencial antes descrita.

3) Que se reciba el testimonio de la señora **WENDY RUIZ GUERRERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.839,660, con domicilio en la **calle 66 N° 45 – 78 APTO 402**, en relación con los hechos expuestos en esta contestación de la demanda, especialmente en cuanto a la propiedad y la posesión que mi poderdante tiene del bien inmueble ya que fue quien vivió en el inmueble desde el mes de junio del año 2018 hasta el mes de diciembre del año 2019. Testigo que en su momento asistirá al despacho, o en su defecto puede ser aseos, en esta ciudad, en la dirección residencial antes descrita.

4) Que se reciba el testimonio del señor **JHON ENRIQUE RUIZ BOTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.601.502 con domicilio en la **calle 66 N° 45 – 78 APTO 402**, en relación con los hechos expuestos en esta contestación de la demanda, especialmente en cuanto a la propiedad y la posesión que mi poderdante tiene del bien inmueble ya que fue quien vivió en el inmueble desde el año 2002 hasta el mes de diciembre del año 2015. Testigo que en su momento asistirá al despacho, o en su defecto puede ser aseos, en esta ciudad, en la dirección residencial antes descrita

5) **ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA NUMERO 3045 del 09 de noviembre de 2020, de la notaria PRIMERA de Soledad Atlántico.**

6) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de los señores JUAN DAVID ARIAS BELLO, MARIA ISABEL ARIAS BELLO Y LAURA BRIGITTE BRIGANTE GONZALEZN**

- 7) ESCRITURA PROTOCOLARIA NUMERO 1991 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.
- 8) Denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN bajo el NUC 080016104366202204994 por FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y PRIVADO.
- 9) CITACIÓN Y ACTA DE NO CONCILIACIÓN N° 077, DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN del PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD – MIRIAM RIBON DE RECIO
- 10) QUERELLA – EJERCICIO ACCION DE PROTECCION A LA POSESION / PROTECCION DEL INMUEBLE de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN en contra de WILSON BOTERO ARANGO y TENEDORES INDETERMINADOS radicada el 07 de septiembre de 2021 bajo el RADICADO 165-2021 Y PODER.
- 11) CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y APOSTILLA DEL SEÑOR VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN.
- 12) CERTIFICADO DE DEFUNCION Y APOSTILLA DEL SEÑOR FABIO ALBERTO GUERRERO BOTERO.
- 13) CERTIFICADO DE MATRIMONIO Y APOSTILLA de los señores VIRGILIO JOAQUIN GUERRERO LARREA y la señora ROSA BOTERO ARANGO.
- 14) CERTIFICADO DE DEFUNCION Y APOSTILLA de la señora ROSA BOTERO ARANGO.
- 15) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE LA SEÑORA ROSA BOTERO ARANGO.
- 16) CERTIFICADO DE DEFUNCION Y APOSTILLA DEL SEÑOR VIRGILIO JOAQUIN GUERRERO LARREA.
- 17) PASAPORTE DEL SEÑOR VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN.
- 18) IDENTIFICACION DEL SEÑOR VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN
- 19) CITACION NOTIFICACION PERSONAL RAD: 025-2021 de la INSPECCION 15 DE POLICIA URBANA.
- 20) ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 EN LA INSPECCION 15 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA – RAD: 025 – 2021.
- 21) FOTOGRAFIAS DEL DIA 24 DE MAYO DEL AÑO 2023 DE LA PUERTA DEL INMUEBLE Y LA FACHADA DEL EDIFICIO NARIÑO, donde consta que no hay valla informativa.
- 22) ACTA DE AUDIENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- 23) RECIBOS DE PAGO DE ADMINISTRACION Y PAZ Y SALVO DEL PROPIETARIO Y LOS INQUILINOS DEL APARTAMENTO 303 del EDIFICIO NARIÑO ubicado en la calle 66 N° 45 – 78.
- 24) PODER GENERAL DE VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN A LA SEÑORA LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA Y CONSTANCIA.
- 25) PODER PARA ACTUAR.
- 26) CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandada señora **LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA**, quien obra como apoderada general del señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** propietario del bien inmueble objeto de la presente demanda, a absolver el interrogatorio de parte que me permitía formularle verbalmente (o por escrito que acompaño, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

PRUEBA TRASLADADA

- Se solicita muy comedidamente al despacho, se sirva solicitar como PRUEBA TRASLADADA el proceso de **DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** bajo el NUC 080016104366202204994 por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y PRIVADO**.
- Se solicita muy comedidamente al despacho, se sirva solicitar como PRUEBA TRASLADADA el proceso de conciliación instaurado en **PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD – MIRIAM RIBON DE RECIO - CONCILIADORA**, dirección **Carrera 6D N° 26 – 80 Barranquilla** – sobre la constancia de acuerdo **NUMERO 185 del 09 de julio de 2021**.
- Se solicita muy comedidamente al despacho, se sirva solicitar como PRUEBA TRASLADADA el proceso **QUERELLA – EJERCICIO ACCION DE PROTECCION A LA POSESION / PROTECCION DEL INMUEBLE** de **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** en contra de **WILSON BOTERO ARANGO** y **TENEDORES INDETERMINADOS** EXPEDIENTE CON NUMERO DE RADICADO **165 DE 2021 Y RADICADO INTERNO N° 003 DE 2023** adjuntos también a los expedientes los **EXT-QUILLA-21-185830, EXT-QUILLA-22-2331182, EXT-QUILLA-22180333**.
- Se solicita muy comedidamente al despacho, se sirva solicitar como PRUEBA TRASLADADA el proceso que cursa en la **INSPECCION 15 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA – RAD: 025 – 2021**.

DECLARACION JURAMENTADA

Atendiendo a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que los documentos originales en que se fundamenta la contestación de la presente demanda relacionados como prueba documental corresponden a documentos públicos y las personas que pronuncio como testigos entregaron sus datos personales de manera voluntaria para la contestación de esta demanda De conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C.G.P-

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA las recibirá en la CALLE 40 N° 44 – 39, OFICINA 7ª PISO 7 – EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: luzmilamartinez0914@hotmail.com, Celular: 3014105731 - 3012313027.

LA SUSCRITA APODERADA, en la secretaria del Juzgado y en la CALLE 46K N° 1C – 22 CIUADELA 20 DE JULIO, en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico: mmontes_723@hotmail.com, mmontes_0723@hotmail.com, Celular: 3012030473.

A LA PARTE DEMANDANTE, en las direcciones y correos electrónicos suministrados en el libelo de la demanda.

TRÁMITE Y PERSONERÍA:

Sírvase, señor juez, reconocerme personería jurídica como apoderado judicial del demandado, admitir esta contestación de la demanda y darle el trámite legal.

Atentamente,



MARIA MARGARITA MONTES MARTINEZ
C.C. N° 1.140.825.825 de Barranquilla - Atlántico
T.P. N° 377.661 del C. S. de la J.

12
NOTARIA

NOTARIA DOCE

ALVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
NOTARIO



Certificado NDDDB No. 202

LA SUSCRITA NOTARIA DOCE ENCARGADA DE BARRANQUILLA
TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO

HACE CONSTAR:

Que revisado el protocolo a mi cargo, en especial la escritura pública número 2.910 de fecha 19 del mes de JULIO del año 2021, se pudo constatar que corresponde a un **PODER GENERAL**, que otorga el señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, identificado con Pasaporte número A3816023, a favor de la señora **LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA**, identificada con la cedula de Ciudadanía número 30.562.815, en el cual no aparece nota marginal alguna en la cual conste que esté haya sido revocado parcial o totalmente.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, a los Seis (06) días del mes de Mayo del año 2023 a las 09:45 A.M.

Tatyana Ariza
TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO
NOTARIA DOCE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



Calle 72 No. 38 - 212 • PBX: 368 8833 • Fax: 368 7915 • Jurídica : 360 2576

E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA DOCE

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Calle 72 No. 38 - 212 • PBX: 368 8833 - 360 2490 - 360 3935

FAX: 368 7915 • Jurídica: 360 2576

E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

ES FIEL Y TERCERA (3ERA)

COPIA DE LA ESCRITURA

DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ (2910)

NÚMERO

PODER GENERAL

QUE HACE: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN

A FAVOR DE: LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA

JULIO-19-2021

BARRANQUILLA

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

NOTARIO DOCE

RECLAME SU COPIA: LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

República de Colombia



NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ (2910).
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE
BARRANQUILLA.

CODIGO NOTARIA 1100100068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN Pasaporte. No.A3816023 Ecuatoriano

PARTE APODERADA:

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA - C.C. No. 30.562.815 de Sahagún

OBJETIVO. - Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los
actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su
cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de
todos mis bienes, negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones.
En Barranquilla, Distrito Capital, Departamento de Atlántico, República de
Colombia, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2021, ante mí AURA
DINETH ARIZA ARNEDO, notaria Doce Encargada del círculo de Barranquilla,
según Resolución número 06418 del 13 de Julio de 2021 de la superintendencia de
notariado y registro se otorgó escritura en los siguientes términos:

COMPARECIERON

VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, varón, Ecuatoriano, mayor de edad,
domiciliado y residente en el país de Ecuador en la ciudad de Guayaquil en la
ciudadela Coviem Manzana 12 Villa 2, y de tránsito por el Distrito de Barranquilla, e
identificado con Pasaporte Ecuatoriano número A3816023, y previa indagación
por el notario acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión
marital de hecho dijo que es de estado civil soltero sin unión marital de hecho
vigente, Manifiesto, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a

PO002503083

PC081710277

20-04-21 PO002503083

01-03-23 PC081710277

QAC7T1BR9G

7LUWCVBGRH

favor de **LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla e identificada con cédula de ciudadanía número **30.562.815**, de Sahagún, y previa indagación por el notario acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho dijo que es de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos:-----

PRIMERO. Para que administre el (los) bien(es) muebles e inmuebles de propiedad de EL PODERDANTE, recauden(n) su(s) producto(s) y celebre(n) toda clase de contrato(s) relativos a la administración, adquisición y transferencia de estos, como contratos de Arrendamiento, Leasing, Fideicomiso Civil o Mercantil, promesa de compraventa, compraventa, sea de pleno derecho de dominio o nuda propiedad, compraventa de derechos gananciales y herenciales, sea a título universal y/o singular, contratos de transacción, insinuación de donación, donación, constituirlos en usufructo o reservarse el usufructo, entre otros. -----

SEGUNDO: PARA COBRAR: Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se adeuden a EL PODERDANTE, expida el (los) recibo(s) y haga la (las) cancelación(es) correspondiente(s). -----

TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague a el(los) acreedor(es) de EL PODERDANTE y haga con el (ellos) arreglo(s) sobre los términos del pago de su(s) respectiva(s) acreencia(s). -----

CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene(n) y compre a título oneroso el(los) bien(es) de EL PODERDANTE, sea(n) mueble(s) o inmueble(s), derechos herenciales y que tenga(n) adquirido(s) ya, o los adquiriera(n) en lo sucesivo. -----

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure la (las) obligación(es) de EL PODERDANTE o la(s) que contraiga(n) en nombre de éste, con hipoteca(s) constituida(s) sobre su(s) bien(es) inmueble(s). -----

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija en el(la)(los)(las pleito(s), deuda(s) o diferencia(s) que ocurra(n) relativo(s) a el (los) derecho(s) y a la(s) obligación(es) de EL PODERDANTE. -----

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales

República de Colombia³



de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, el (los) pleitos, deuda(s) o diferencias que ocurra(n) relativo(s) a el(los) derecho(s) y a la(s) obligación(s) de EL PODERDANTE para que lo represente en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. -----

OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para EL(LA) PODERDANTE o por cuenta del, dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. -----

NOVENO: PARA REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente a EL PODERDANTE en la(s) sociedad(es) en que sea accionista; lleve su voz y emita su voto en la(s) respectiva(s) asamblea(s) o junta(s) de socios y/o para que pague los instalamentos y reciba el (los) dividendo(s) que corresponde(n) a EL PODERDANTE. -----

DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contrato(s) de sociedad, sea(n) colectivas, en comandita, anónimas o simplificadas, de carácter comercial o civil, o de limitadas y aporte a ellas cualquier clase de bien(es) de EL PODERDANTE, con la(s) facultad(es) necesaria(s) para estipular el monto del capital social, la(s) puesta(s) del (los) socio(s), el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. -----

DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y DE AHORROS: Para que celebre contrato(s) de cuenta corriente, o de ahorros, abrir o cancelar cuentas, abrir o cancelar certificados de depósito a término "CDT", así mismo para trasladar las cuentas y/o cambiar de sucursal, con la facultad expresa de estipular las tasas de interés del débito y del crédito, para que en su nombre y representación solicite y le sean entregados los extractos bancarios referentes a las cuentas de ahorros o corriente a nombre de EL PODERDANTE, ante cualquier entidad financiera donde las posea y sin restricción alguna, de igual forma, que en caso de pérdida, realice los trámites necesarios, solicite y le sea entregada tarjeta débito, talonario y/o chequera de las referidas cuentas, así como los títulos de certificados de depósito a término, además para que pueda transigir, conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, ejecutar todos los actos procesales propios del mismo y en general todas las facultades consagradas en la Ley. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



722NF05W04
20-04-21 PO002503084
CFIOYSB4K0

01-03-23 PC081710276

THOMAS GRIED & BORGES

DÉCIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar, y afianzar letras de cambio; para que gire, endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la orden. -----

DÉCIMO TERCERO: PARA PLEITOS: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier corporación, funcionario(s) o empleado(s) de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, así mismo para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier ministerio, embajada o entidad de orden nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Además, para que dé los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos. -----

DÉCIMO CUARTO: Para que desistan del(los) juicio(s), gestión(es) o declaración(es) en que intervenga en nombre de EL PODERDANTE, dé el(los) recurso(s) que en el (ellos) interponga(n) y dé la(s) articulación(es) o incidente(s) que promueva(n). Para que pueda notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. -----

DÉCIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO RESPONSABILIDAD DE EL PODERDANTE: Para que intervenga en negocios propios de EL PODERDANTE, y toda clase de bienes de EL PODERDANTE y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de EL PODERDANTE, la(s) obligación(es) que en su nombre contraiga EL APODERADO. -----

DÉCIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que en nombre de EL PODERDANTE presente ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta, cuando sea necesario. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. -----

DÉCIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte del otorgante. -----

República de Colombia



DÉCIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque delegación(es). -----

VIGÉSIMO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a los Abogados que sean necesarios, para que me representen en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la(s) cual(es) y de manera anticipada manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades otorgadas a mi APODERADO, para que haga las manifestaciones de ley. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que suscriba la solicitud y entregue documentos que exijan o sean necesarios a mis peticiones relacionadas con mi pensión de vejez a que tenga derecho, igualmente para Recibir el valor de las mesadas y primas pensionales, especialmente de la Pensión de Vejez, Sobreviviente o de Invalidez, A QUE TENGA DERECHO provenientes de cualquier entidad pública o privada, así como consignar y retirar su valor o de cualquier otro en que el suscrito tenga cuenta de ahorros. Igualmente podrán suscribir cualquier documento o formular solicitudes que considere necesarias para asegurar el pago de mi Pensión de Vejez, sobreviviente o de Invalidez, INCLUSIVE para que me represente ante el organismo judicial competente, si fuere necesario. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que los efectos establecidos en el presente poder, la PODERDANTE manifiesta que faculta de manera expresa al APODERADO o mandatario para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquel (aquellas) y que éste (a) le ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales las autoriza expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar el (los) inmueble(s) que adquiere o enajene de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a mi APODERADO para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96, en la(s) respectiva(s) escritura(s) pública(s), respecto al estado civil. Igualmente la faculto para que desafecte el (los) inmueble(s) que se encuentre(n) afectado(s) a vivienda familiar, en especial para que en mi nombre ofrezca en venta y venda, decida, firme contrato de promesa de compraventa, otro si, escritura pública de



20-04-21 PO002503085

01-03-23 PC081710275

THOMAS GREG & SONS

BFPJ7QHYRW

QASTLMWD8R

01-03-23 PC081710275

THOMAS GREG & SONS

venta, así mismo que, reciba el dinero correspondiente a arras de negocio y valor de los bienes inmuebles y si llegare a ser necesario, firme las escrituras públicas de aclaración, corrección, actualización de cualquier tipo y/o resciliación, como también si llegare a ser necesario para que en mi nombre y representación firme las actas de comparecencia, presente lo requerido para la elaboración de las mismas y le sean entregadas las respectivas copias de las mencionadas actas. -----

PARAGRAFO: Para que manifieste bajo la gravedad de juramento que el precio convenido en la escritura pública es el real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. (Artículo 61 Ley 2010 de Diciembre 27 de 2019). -----

VIGÉSIMO CUARTO: También le otorgo poder para que, a quien mi APODERADO crea conveniente o hasta para ella misma, pueda realizar la insinuación de donación, donación, constituir fideicomiso civil o constituir en usufructo, así como para reservar usufructo a mi favor, sobre los bienes inmuebles de mi propiedad, pudiendo suscribir las respectivas escrituras públicas, así como para realizar las aclaraciones, modificaciones o adiciones y firmar escritura pública de aclaración, resciliación o cancelación de los mencionados actos jurídicos. -----

VIGÉSIMO QUINTO: También le otorgo poder para partir, dividir, subdividir materialmente bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de EL PODERDANTE. Igualmente lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir, subdividir total o parcialmente los bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás actos que requieran los bienes de EL PODERDANTE. -----

VIGÉSIMO SEXTO: Para que suscriba escrituras públicas de constitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable, y haga las manifestaciones pertinentes al estado civil, diligencie solicitudes de cancelación, así como manifestar si hay o no hijos menores o mayores, reconocidos, por reconocer o adoptivos, cuyo beneficio recaiga sobre los bienes inmuebles de propiedad de EL PODERDANTE, actuales o los que llegare a adquirir en el futuro -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para que firme escrituras de cancelación de cualquier gravamen y/o limitación que exista o afecte los inmuebles que tenga o adquiera a

República de Colombia



futuro EL PODERDANTE. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. – Queda facultado para actuar en representación de sus mandante en sucesiones y reclamaciones de herencia. Reclamar antes las entidades aseguradoras (Seguros Bolívar, Fiduprevisora) pólizas de seguros de vida, antes las entidades financieras (Banco Davivienda, Banco BBVA, y demás entidades Financieras) dineros y títulos valores; realizar los retiros de las cesantías y ahorros que aparezcan en el Fondo Nacional del Ahorro y ante el Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA); disponer de derechos herenciales, expedir testamentos, aceptar herencia, compra y/o vender derechos herenciales. -----

VIGÉSIMO NOVENO: Para administrar el (los) créditos de EL PODERDANTE, recibir los frutos civiles que produzcan éste(os), dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, otorgar los poderes necesarios a los abogados para hacer cumplir las facultades enumeradas anteriormente y para cancelar toda clase de hipotecas ya constituidas o que se constituyan a futuro, sobre los bienes de EL PODERDANTE o de los que el haga parte. -----

TRIGÉSIMO: Para que en nombre de EL PODERDANTE firme la documentación necesaria como autorizaciones, solicitudes y/o traspasos, ante las entidades nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de tránsito, levantamientos de prenda, y todos los trámites relacionados ante los servicios integrales para la movilidad "SIM", así como los contratos de compraventa de los vehículos de propiedad de EL PODERDANTE o que a futuro llegare a poseer, con la facultad expresa de determinar valores, formas de pago y estipular fechas de entrega. -----

PARAGRAFO: A pesar de la anterior enumeración de facultades, que es meramente ejemplificada mi APODERADO tendrá los más amplios poderes para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses, quien podrá usar el presente poder general en los casos o momentos que sean necesarios. -----

Presente: la señora **LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.562.815, de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, manifiesta que acepta la presente escritura pública y en especial el PODER GENERAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002503086

PC081710274

20-04-21 PO002503086

01-03-23 PC081710274

THOMAS GREGG & SONS

YGZWB8C5H9

90GRWLXHB1

THOMAS GREGG & SONS

otorgado a su favor, del cual hará uso en los momentos necesarios.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
- 3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

- 4.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en esta Notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de **APODERADA (A,OS)** soliciten por escrito, conforme a la Ley.

ADVERTENCIA.- El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: PO002503083 / PO002503084 / PO002503085 / PO002503086 /

República de Colombia



PO002503087.

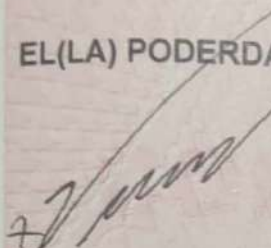
Derechos Notariales: \$ 62.700.00.

Fondo: \$ 6.800.00.

Super: \$ 6.800.00.

Causa I.V.A. 19% \$ 24.206.00.-

EL(LA) PODERDANTE,


VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN

C.C No T 091285347-0

Actividad Económica. COMERCIANTE

Domicilio y Residencia. Guayaquil - Ecuador

Teléfono y/o Celular: 3107655973

Correo Electrónico: alberto.guerrero155@gmail.com

(Res. 033 y 044/2007 UIAF INST. ADM 07/07 SUPERNOTARIADO).-


LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA

C.C No 30562815

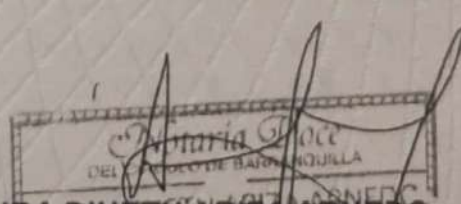
Actividad Económica. Afegoda

Domicilio y Residencia. colle 46K # 1C-22

Teléfono y/o Celular: 3014105731

Correo Electrónico: LUZMILA.MARTINEZ0914@hotmail.com

(Res. 033 y 044/2007 UIAF INST. ADM 07/07 SUPERNOTARIADO).-


AURA DINETH ARIZA ARNEO

NOTARIO DOCE PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO002503087

PC081710273

20-04-21 PO002503087

01-03-23 PC081710273

Z1E65OF9JT

56G9QD79KT

THOMAS GRIFF & SONS

THOMAS GRIFF & SONS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA DOCE

CÍRCULO DE BARRANQUILLA
Calle 72 No. 38-212 • PBX: 3688833 • Fax: 368 7915 • Jurídica: 369 2576
E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

FIEL Y TERCERA (3ERA) COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (2910)

DE FECHA JULIO (22)

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIDA MAYO (06)

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSTANTE DE FOLIOS (05)

CON DESTINO: PARTE INTERESADA

TATYANA ANDREA ARIZA FONTALVO
NOTARIA DOCE ENCARGADA DEL CÍRCULO DE
BARRANQUILLA



12
NOTARIA

NOTARIA DOCE

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Calle 72 No. 38 - 212 • PBX: 368 8833 - 360 2490 - 360 3935

FAX: 368 7915 • Jurídica: 360 2576

E-mail: notaria12barranquilla@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



República de Colombia



SDC0729154687

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUARENTA Y CINCO (3.045). _____

DE FECHA: NOVIEMBRE 09 DE 2.020. _____

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. _____

DE: ROSA BOTERO ARANGO. _____

A: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN. _____

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2.020), al despacho de la Notaría Primera de Soledad, cuyo NOTARIO ENCARGADO mediante Decreto 364 del 30 de octubre de 2.020 expedido por la Gobernación del Atlántico, es el doctor **ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, compareció **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, mayor de edad, con domicilio en Ecuador de transito por este Municipio, identificado con la cédula ecuatoriana número 091285347-0, quien obra en nombre y representación de la señora **ROSA BOTERO ARANGO (HOY)**, (antes DE GUERRERO), mayor de edad, con domicilio en Ecuador, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.450.598 expedida en Armenia, de estado civil soltera por viudez en calidad de apoderado, tal como lo acredita con el poder otorgado, manifestando que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la ley, que su poderdante se encuentra vivo; documento que se protocoliza para que su texto se inserte en las copias que de la presente se expidan; y dijo: _____

PRIMERO: Que transfiere a título de venta pura y simple a favor de **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce en la actualidad, sobre los siguientes bienes inmuebles urbanos: **A) APARTAMENTO NUMERO 303**, dirección calle 66 número 45 - 78, situado en la tercera planta del Edificio Nariño, en el barrio Boston, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con un área de 72.06 metros cuadrados, consta de balcón, sala comedor, dos alcobas, con sus closets, baño, cocina y patio de labores, además tiene acceso a un garaje de los 4 comunes, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** DJ: 11.50 metros, así: 7.75 metros, con área de uso común que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 metros con vacío sobre la fachada de la calle 66. **SUR,** HI 9.00 metros, con predio que es o fue de Juan O y Luis Himoly. **ESTE,** IJ: 9.20 metros, con el mismo predio. **OESTE,** GH: 6.70 metros, con la calle 66. **NADIR,** con el apartamento número 203. **CENIT,** con apartamento número 403. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **040-44367**. _____

B) APARTAMENTO NUMERO 402, dirección calle 66 número 45 - 78, situado en la cuarta planta del Edificio Nariño, en el barrio Boston, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con un área de 68.27 metros cuadrados, consta de balcón, sala comedor, dos alcobas, con sus closets, baño, patio de labores, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** BE: 8.75 ML en línea quebrada con la carrera 46. **SUR,** CF 7.50 ML así 3.50, con área de uso común que corresponde al hall de circulación y

República de Colombia



4.00 ML con vacío sobre la fachada de la calle 66. **ESTE**, BC: 8.00 ML, con el apartamento 401. **OESTE**, EF: 10.95 metros, en línea quebrada con la calle 66. **NADIR**, con el apartamento número 302. **CENIT**, con la cubierta. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **040-44369**. -----

Los apartamentos hacen parte integral del EDIFICIO NARIÑO – propiedad horizontal, junto con el lote de terreno en que está construido, ubicado calle 66 número 45 – 78, del Distrito de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son: **NORTE**: mide 16.00 metros, linda con la carrera 46. **SUR**, mide 16.00 metros, con predio que es o fue de Juan O y Luis Himoli. **ESTE**, mide 20.70 metros, con predio que es o fue de Luis León Egher. **OESTE**, 20.30 metros, linda con la calle 66. Que como esta venta comprende la de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se regirá por las disposiciones consagradas en la ley 182 de 1948, pudiendo optar por acogerse al régimen de la ley 675 de 2001. El reglamento de propiedad horizontal está constituido en la escritura pública número 59 del 30 de enero de 1977 suscrita en la Notaría Cuarta de Barranquilla en relación con la escritura pública número 1.224 del 10 de abril de 1996 suscrita en la Notaría Séptima de Barranquilla. -----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

SEGUNDO: PRECIO COMPRAVENTA Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$188.000.000,00)** que la vendedora tiene recibido a entera satisfacción de manos del comprador. -----

TERCERO: TRADICION. Declara la vendedora que adquirió los inmuebles objeto del presente contrato mediante las escrituras públicas números 551 del 26 de abril de 1.997 suscrita en la Notaria Cuarta de Barranquilla y la 2.465 del 05 de mayo de 1977 suscrita en la Notaria Quinta de Barranquilla, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en las matrículas inmobiliarias números **040-44367 y 040-44369** respectivamente. -----

CUARTO: LIMITACIÓN AL DOMINIO. Declara la vendedora que los inmuebles objeto de esta venta no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre en la actualidad de toda clases de gravámenes principales o accesorios de dominio de hipotecas, afectación a vivienda familiar, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censos, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas, anticresis, y en general de todos los gravámenes; a excepción de las limitaciones inherentes al régimen de la propiedad horizontal. -----

QUINTO: PAZ Y SALVO Y SANEAMIENTO. Declara igualmente la vendedora que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato está a paz y salvo en especial, libre de tasas,



República de Colombia



SDO829154677

3

impuestos, valorizaciones y contribuciones por servicios municipales; pero en todo caso la vendedora se obliga a salir al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien vendido. En el evento que por algún motivo no se hubiere cancelado alguno de los conceptos, estos correrán por cuenta de la vendedora siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. -----

PARAGRAFO: Será de cargo del comprador todos los servicios, impuestos contribuciones, valorizaciones, tasas, derechos y reajustes de carácter nacional, departamental o municipal que se causen desde la entrega del inmueble objeto de esta negociación. -----

ACEPTACION: Presente en este acto **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, mayor de edad, con domicilio en Ecuador de transito por este Municipio, identificado con la cédula ecuatoriana número 091285347-0, de estado civil soltero, quien obra en este acto en su propio nombre y representación y dijo: a) Que acepta la presente escritura pública, la cual aprueba en toda su redacción, y en especial la venta que se le hace a favor de la mandante por estar de acuerdo a todo lo pactado y convenido; y tiene recibido el inmueble a satisfacción. b) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir y respetar el reglamento de propiedad horizontal del cual hace parte dichos inmuebles. -----

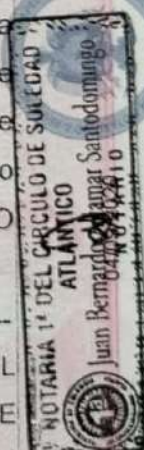
ORIGEN DE FONDOS: El(la)(los) comprador(a)(es) declara(n) que el origen de los recursos con los que está(n) adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. El(la)(los) vendedor(a)(es) queda(n) eximido(s) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que el(la)(los) comprador(a)(es) le proporcionen(n) a el(la)(los) vendedor(a)(es) para la celebración de este contrato. -----

APLICACIÓN LEY 258 DE 1.996: En cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 de enero 17 de 1996, sobre afectación a vivienda familiar, el suscrito notario indagó al COMPRADOR, bajo la gravedad de juramento, si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho o soltero, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y si el bien que adquiere por medio de esta escritura pública lo va ha destinar a vivienda de familia, a todo lo cual respondió: Que es de estado civil soltero, en virtud de los inmuebles que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----
DECLARAN LAS PARTES OTORGANTES, QUE CONOCEN EL TEXTO Y ALCANCE DEL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010/2019 POR LO QUE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO POR EL SOLO HECHO DE LA FIRMA, QUE EL PRECIO INCLUIDO EN ESTA ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, QUE NO EXISTEN SUMAS QUE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. EL NOTARIO ADVIERTE QUE, EN EL CASO DE EXISTIR PACTOS, DEBERÁ INFORMARSE EL PRECIO CONVENIDO EN ELLOS O DE LO CONTRARIO DEBERÁN MANIFESTAR SU VALOR. SIN LAS REFERIDAS DECLARACIONES, TANTO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO LA GANANCIA OCASIONAL, EL IMPUESTO DE REGISTRO, LOS DERECHOS DE REGISTRO Y LOS DERECHOS NOTARIALES, SERÁN LIQUIDADOS SOBRE UNA BASE EQUIVALENTE A CUATRO (4) VECES EL VALOR INCLUIDO EN LA ESCRITURA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL NOTARIO DE REPORTAR LA IRREGULARIDAD A LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS PARA LO DE SU COMPETENCIA Y SIN DETRIMENTO DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DE LA TRANSACCIÓN. _____

SE LE ADVIRTIÓ AL(LOS) COMPARECIENTE(S), LA OBLIGACIÓN DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, YA QUE CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERÁ EFECTUARLOS AL(LOS) MISMO(S) INTERESADO(S). _____ QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL(ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. QUE ES(SON) RESPONSABLE(S) CIVIL, PENAL Y FISCALMENTE EN EL EVENTO QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. QUE EL NOTARIO SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DEL(LOS) OTORGANTE(S) QUE NO EXPRESÓ EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA. _____

EL(LOS) OTORGANTE(S), HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) COMPLETO(S), SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES), EL(LOS) NÚMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD; Y DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL(LOS) OTORGANTE(S). (ARTÍCULOS 9° Y 102 DECRETO LEY 960 DE FECHA JUNIO 20 DE 1.970). _____

Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado y así se autoriza por el notario. _____

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) estuvo(ieron) de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos suministrados previamente por él(ellos) mismo(s) y en testimonio de aprobación lo firma(n) conmigo el suscrito notario quien en esta forma lo autorizo, con la advertencia del registro correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardo. _____

NOTA: La presente escritura fue autorizada por el NOTARIO TITULAR el día 06/11/2.020. _____



República de Colombia



SDO629154678

5

Se protocoliza paz y salvo del impuesto predial de Barranquilla del inmueble ubicado en la C 66 45 78 Ap 303 P3, con referencia catastral 010101650024904 y AVALUO: \$ 96.296.000.00 vigencia 2020. -----

Se protocoliza paz y salvo de valorización del mismo predio con referencia catastral 010101650024904 no presenta deudas por la contribución por valorización año gravable 2020. -

Se protocoliza documento pago estampilla pro-hospital. -----

Se protocoliza paz y salvo de administración del Edificio Nariño. -----

Se protocoliza paz y salvo del impuesto predial de Barranquilla del inmueble ubicado en la C 66 45 78 Ap 402 P4, con referencia catastral 010101650026904 y AVALUO: \$ 90.812.000.00 vigencia 2020. ---

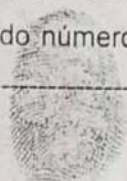
Se protocoliza paz y salvo de valorización del mismo predio con referencia catastral 010101650026904 no presenta deudas por la contribución por valorización año gravable 2020. -----

Recaudo Superintendencia: \$ 9.900.00. ----- Recaudo Fondo: \$ 9.900.00. -----

Retención en la fuente: \$ 970.000.00. y año 1.977 \$ 0. -----

IVA: \$ 202.388.00. ----- Derechos Notariales: \$ 585.000.00. -----

Se extendió en las hojas de papel notarial codificado números: SDO729154687 / SDO829154677 / SDO629154678. -----



VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN

CEDULA DE ECUADOR NÚMERO: 091285347-0

DIRECCION: Ecuador - Guayaquil.

TELEFONO: +593992056712

ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente.

CORREO ELECTRONICO: alberto6uerrero155@gmail.com

Apoderado de ROSA BOTERO ARANGO



VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN

CEDULA DE ECUADOR NÚMERO: 091285347-0

DIRECCION: Ecuador - Guayaquil.

TELEFONO: +593992056712

ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente.

CORREO ELECTRONICO: alberto6uerrero155@gmail.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



[Handwritten signature]

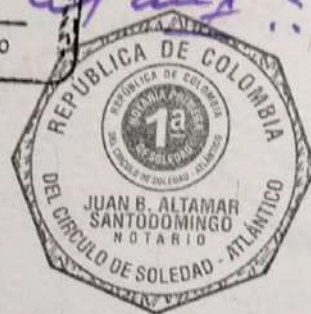
ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE SOLEDAD



ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 3045 DE FECHA 09/11 DE 20
CON DESTINO A **CATASTRO**
CONSTA DE 03 FOLIOS
SOLEDAD

[Handwritten signature]

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO 1º DE SOLEDAD



AMA



República de Colombia



SDO729154687

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUARENTA Y CINCO (3.045).

DE FECHA: NOVIEMBRE 09 DE 2.020.

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

DE: ROSA BOTERO ARANGO.

A: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN.

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2.020), al despacho de la Notaría Primera de Soledad, cuyo NOTARIO ENCARGADO mediante Decreto 364 del 30 de octubre de 2.020 expedido por la Gobernación del Atlántico, es el doctor **ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, compareció **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, mayor de edad, con domicilio en Ecuador de transito por este Municipio, identificado con la cédula ecuatoriana número 091285347-0, quien obra en nombre y representación de la señora **ROSA BOTERO ARANGO (HOY)**, (antes **DE GUERRERO**), mayor de edad, con domicilio en Ecuador, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.450.598 expedida en Armenia, de estado civil soltera por viudez en calidad de apoderado, tal como lo acredita con el poder otorgado, manifestando que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la ley, que su poderdante se encuentra vivo; documento que se protocoliza para que su texto se inserte en las copias que de la presente se expidan; y dijo:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta pura y simple a favor de **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce en la actualidad, sobre los siguientes bienes inmuebles urbanos: **A) APARTAMENTO NUMERO 303**, dirección calle 66 número 45 - 78, situado en la tercera planta del Edificio Nariño, en el barrio Boston, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con un área de 72.05 metros cuadrados, consta de balcón, sala comedor, dos alcobas, con sus closets, baño, cocina y patio de labores, además tiene acceso a un garaje de los 4 comunes, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** DJ: 11.50 metros, así: 7.75 metros, con área de uso común que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 metros con vacío sobre la fachada de la calle 66. **SUR,** HI 9.00 metros, con predio que es o fue de Juan O y Luis Himoly. **ESTE,** IJ: 9.20 metros, con el mismo predio. **OESTE,** GH: 6.70 metros, con la calle 66. **NADIR,** con el apartamento número 203. **CENIT,** con apartamento número 403. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **040-44367**.

B) APARTAMENTO NUMERO 402, dirección calle 66 número 45 - 78, situado en la cuarta planta del Edificio Nariño, en el barrio Boston, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, con un área de 68.27 metros cuadrados, consta de balcón, sala comedor, dos alcobas, con sus closets, baño, patio de labores, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** BE: 8.75 ML en línea quebrada con la carrera 46. **SUR,** CF 7.50 ML así 3.50, con área de uso común que corresponde al hall de circulación y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



4.00 ML con vacío sobre la fachada de la calle 66. ESTE, BC: 8.00 ML, con el apartamento 401. OESTE, EF: 10.95 metros, en línea quebrada con la calle 66. NADIR, con el apartamento número 302. CENIT, con la cubierta. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 040-44369.

Los apartamentos hacen parte integral del EDIFICIO NARIÑO – propiedad horizontal, junto con el lote de terreno en que está construido, ubicado calle 66 número 45 – 78, del Distrito de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son: NORTE: mide 16.00 metros, linda con la carrera 43. SUR, mide 16.00 metros, con predio que es o fue de Juan O y Luis Himoli. ESTE: mide 20.70 metros, con predio que es o fue de Luis León Eghez. OESTE, 20.30 metros, linda con la calle 66. Que como esta venta comprende la de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se regirá por las disposiciones consagradas en la ley 182 de 1948, pudiendo optar por acogerse al régimen de la ley 675 de 2001. El reglamento de propiedad horizontal está constituido en la escritura pública número 59 del 30 de enero de 1977 suscrita en la Notaría Cuarta de Barranquilla en relación con la escritura pública número 1.224 del 10 de abril de 1996 suscrita en la Notaría Séptima de Barranquilla.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

SEGUNDO: PRECIO COMPRAVENTA Y FORMA DE PAGO. El precio total del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$188.000.000,00) que la vendedora tiene recibido a entera satisfacción de manos del comprador.

TERCERO: TRADICION. Declara la vendedora que adquirió los inmuebles objeto del presente contrato mediante las escrituras públicas números 551 del 26 de abril de 1997 suscrita en la Notaría Cuarta de Barranquilla y la 2.465 del 05 de mayo de 1977 suscrita en la Notaría Quinta de Barranquilla, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en las matrículas inmobiliarias números 040-44367 y 040-44369 respectivamente.

CUARTO: LIMITACIÓN AL DOMINIO. Declara la vendedora que los inmuebles objeto de esta venta no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre en la actualidad de toda clases de gravámenes principales o accesorios de dominio de hipotecas, afectación a vivienda familiar, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censos, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, usufructo, uso, habitación, toda clases de gravámenes principales, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censos, arrendamientos, usufructo, uso.

[Handwritten signature]

ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE SOLEDAD



ES FIEL Y TERCERA COPIA DE SU
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 3045 DE FECHA 09/11 DE 20
CON DESTINO A CATASTRO
CONSTA DE 03 FOLIOS
SOLEDAD

[Handwritten signature]

Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO 1º DE SOLEDAD



AMA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

FECHA DE INICIACION	21 DE OCTUBRE DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO	20 DE ABRIL DE 2022
PARTE ARRENDADORA	LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA
PARTE ARRENDATARIA 1	JUAN DAVID ARIAS BELLO
PARTE ARRENDATARIA 2	MARIA ISABEL ARIAS BELLO
COARRENDATARIO	LAURA BRIGITTE BRIGANTE GONZALEZ
PROPIETARIO	VIRILIO ALBERTO GUERRERO DURAN
DIRECCION DEL INMUEBLE	CALLE 66 N° 45 - 78 APTO 402
CANON	QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00 M/L)

NOTARIA SEGUNDA DE
 BARRANQUILLA N°
 ALBERTO MAURO GONZALEZ RODA
 NOTARIO
 DOCUMENTO AUTENTICADO



En el evento que la parte ARRENDATARIA este conformada por dos o más personas, estas responderán solidaria y mancomunadamente por todas las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.

Por el presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el arriendo de VIVIENDA URBANA, regido por la ley 820 de 2003, las disposiciones del código civil, los Decretos Gubernamentales vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento el inmueble: apartamento para uso residencial ubicado en BARRANQUILLA en CALLE 66 N° 45 - 78 APTO 402 EDIFICIO NARIÑO, sometido a régimen de propiedad horizontal según consta en escritura publica. El que constituye el objeto del presente contrato y que la parte ARRENDATARIA declara haber recibido su tenencia como cuerpo cierto, a su entera satisfacción, en el estado físico que se puntualiza en el inventario que consta en hoja aparte y en las fotos tomadas al inmueble en el momento de su entrega, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Inmueble que consta de: un apartamento ubicado en el 4 piso con 2 ALCOBAS, 2 BAÑOS, AREA DE LABORES, SALA - COMEDOR y COCINA.

PARAGRAFO: La alcoba principal será entregada al propietario del inmueble en el momento que él lo solicite, ya que se establece que la habitación principal del inmueble en mención será ocupado por el ARRENDATARIO en el momento que él lo disponga.

SEGUNDA.- ESTADO DEL INMUEBLE: la parte ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble a satisfacción y en el estado que se puntualiza en el inventario suscrito por los contratantes en hoja aparte, y en las fotografías y videos que el inmueble se toman al momentos de su entrega, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, obligándose desde ahora la parte ARRENDATARIA, a emplear en su conservación y mantenimiento, el debido cuidado, so pena de responder ejecutivamente ante la parte

ARRENDADORA, por los daños que el ARRENDATARIO y/o sus dependientes causen al inmueble, el que la parte ARRENDATARIA se obliga a restituir al vencimiento o terminación del contrato, en el mismo estado en que se enuncio en dicho inventario, fotografías y videos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inmueble entregado en arrendamiento goza de los servicios y usos conexos, inherentes para su uso y goce, a entera satisfacción de la parte ARRENDATARIA, quien declara igualmente haber conocido el inmueble, previo a la celebración del presente contrato y estar conforme a su estado físico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** se establece entre las partes que la restitución del inmueble será válida solo mediante entrega física, real y material del mismo, con todos los elementos que integren, entrega que efectuará la parte ARRENDATARIA y/o los Deudores solidarios o persona debidamente autorizada, a la parte ARRENDADORA, en el lugar de ubicación del inmueble. Cualquier otro medio utilizado para la entrega del bien, como la remisión de las llaves por correo, o dejarlas en las porterías de edificios u oficinas de administración, etc., se considera como incumplimiento de la obligación de entregar en debida forma, y le generara a el ARRENDATARIO y sus deudores solidarios el pago de la cláusula de pena convenida, más el costo de los arrendamientos y servicios que se generen hasta tanto se efectuó la restitución del inmueble.

TERCERA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de \$500.000.00 M/L, (QUINIENTOS MIL PESOS) moneda legal, esta suma se pagará anticipadamente al arrendador o a su orden, por consignación en la cuenta de ahorros N° 17584014881 del Bancolombia a nombre de LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, del día 20 a 25 de cada mes, durante todo el término de vigencia de este contrato, sus cláusulas, sus prorrogas tacita o expresas, renunciando la parte ARRENDATARIA expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, teniendo en cuenta que no se podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble y este valor no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon; el no pago del precio mensual de arrendamiento los 5 primeros días de cada mes, acarreará para la parte ARRENDATARIA el pago a favor de la parte ARRENDADORA, de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión pre jurídica y de cobranza judicial, que establezca la parte ARRENDADOR, y el pago de las costas y gastos derivados de cualquier actuación judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectuó la parte ARRENDATARIA, sin perjuicio de las acciones legales que adopte la parte ARRENDADORA tendientes a dar por terminado el presente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo, y siempre sin necesidad de requerimiento alguno.

BARBANKUILLA N
ALBERTO M. PICO OSPINO ES
NOTARIO (E)
DOCUMENTO RUBRICADO



DE
CUMEN
2018

PARAGRAFO 1: EL ARRENDATARIO cancelara la administración del inmueble que a la fecha es de \$38.000.00 pesos M/L, y reportara el pago al ARRENDADORA al momento de realizarlo, esta cuota de administración está sujeta a incrementos por parte de la administración del edificio ANUALMENTE por lo que puede variar el monto a cancelar con previo aviso a los inquilinos del inmueble, se hace la claridad que se realizara un aumento de cuota de administración teniendo en cuenta lo establecido por la asamblea anual, este aumento será cancelado por el arrendatario.

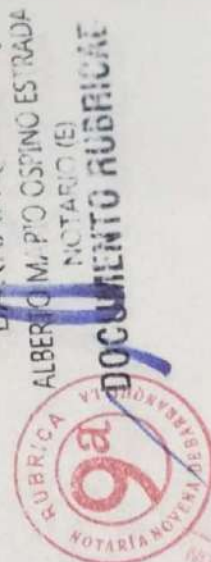
PARAGRAFO 2: EL ARRENDADOR recibirá del ARRENDATARIO la suma de \$200.000.00 pesos M/L por concepto de depósito, los cuales se entregaran al momento de terminado el contrato de arriendo en caso tal no se presente ningún inconveniente en el inmueble (daño, deterioro, deudas de servicios públicos, etc.), de lo contrario se retendrán para el pago de cualquier daño ocasionado por el ARRENDATARIO.

CUARTA.- VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de 6 meses (seis meses) a partir del día 21 de Octubre de 2021. No obstante, lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Parágrafo: No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato.

QUINTA.- DESTINACIÓN: El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para vivienda familiar, no pudiendo darle otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de los arrendatarios no cesaran con la enajenación en el registro mercantil. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

SEXTA.- RECIBO Y ESTADO. – El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta (Anexo 1.), el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

SEPTIMA.- REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y



cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario.
Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio de costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

OCTAVA.- SERVICIOS PÚBLICOS: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **Parágrafo 1:** El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende es una causal para la terminación de este. **Parágrafo 2:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble (acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo y teléfono) que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 3:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

NOVENA.- EXIGENCIAS DE PRESTACIÓN DE GARANTÍAS O FIANZAS. El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. El arrendador exige al arrendatario la presentación de las garantías a favor de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo estipulado en el artículo 15 de la ley 820 y el decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes. **Parágrafo 1:** Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos. **Parágrafo 2:** El arrendador se abstendrá de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador dará por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

DECIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Son obligaciones del arrendador, las contenidas en el artículo 8 de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el artículo 9 de la ley 820 de 2003 y el libro 4 del código civil.

DECIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas

BARRANQUILLA
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
NOTARIO (E)
DOCUMENTO RUBRICADO



COLO
IN

por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **Parágrafo.** – No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21).

DECIMO SEGUNDA - PREAVISO.– El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente a título de pena sin menos cabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación.

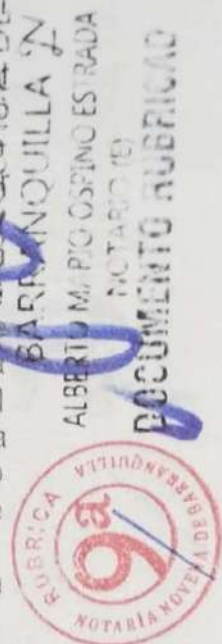
DECIMO CUARTA.- GASTOS. Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.

DÉCIMO QUINTA.- CESIÓN: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado.

DÉCIMO SEXTA.- SOLIDARIDAD: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

DÉCIMO SEPTIMA - MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMO OCTAVA.- ABANDONO: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término



de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DÉCIMO NOVENA.- INTERÉS POR MORA: Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago.

VIGÉSIMA.- VISITAS AL INMUEBLE: El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VENTA: Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobro ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COSTAS: Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instaren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y las costas.

VIGÉSIMA TERCERA.- El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renunciarán expresamente a los requerimientos de que tratan la ley 820 de 2003 y los artículos 2007 del código civil y 424 del código de procedimiento civil; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual seccionario o subrogatorio para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA QUINTA.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil y el código del procedimiento civil.

VIGESIMA SEXTA: Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a:

COARRENDATARIO: LAURA BRIGITTE BRIGANTE GONZALEZ

Identificación: C.C N°, 1.234.091.163 de Barranquilla, Nacionalidad: Colombiana

Estado civil: SOLTERA, Dirección: CARRERA 52 N°61 – 29 APTO 303

Teléfono: 3043941191

ALBERTO M. PICO OSPINO ES RADA

NOTARIO

DOCUMENTO NOTARIAL



Los Coarrendatarios declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción

VIGESIMA SEPTIMA: Las direcciones donde el arrendador, el arrendatario, los codeudores o fiadores recibirán las notificaciones serán las estipulas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula esta sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12 de la ley 820 de 2003.



Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Barranquilla el día 21 de Octubre de 2021 (21 - 10 - 2021) , en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Arrendador

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA
C.C. N° 30,562.815 de Sahagún Cord.

Arrendatarios

JUAN DAVIDA ARIAS BELLO
C.C. N° 1.063.174.449 de Lorica
CEL: 3046035139

MARIA ISABEL ARIAS BELLO
C.C. N° 1.063.182.299 de Lorica
CEL: 3017077623

Coarrendatario

LAURA BRIGITTE BRIGANTE GONZALEZ
C.C. N° 1.234.091.163 de Barranquilla

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ALBERTO M. P. OSPINO ESTRADA
NOTARIO (E)
DOCUMENTO RUBRICADO







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6520428

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JUAN DAVID ARIAS BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1063174449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Arias

----- Firma autógrafa -----



4qmwywd43zg6
21/10/2021 - 11:24:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alberto Mario Ospino Estrada



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwywd43zg6

**EL PRESENTE COTEJO
HA HECHO
EL PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO Y
SOLICITUD USUARIO**





Norberto David Salas Guzman

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6714150

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: LAURA BRIGITTE BRIGANTE GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1234091163 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Laura Brigitte Gonzalez



60mv2env0l3n
30/10/2021 - 10:54:50



----- Firma autógrafa -----

MARIA ISABEL ARIAS BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1063182299 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Isabel Arias Bello



60mv2env0l3n
30/10/2021 - 10:55:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mv2env0l3n



Cadena

República de Colombia



Aa074338729

C#397159325

FG-202102124

NUMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991).

FECHA: JUNIO 30 DE 2.021.

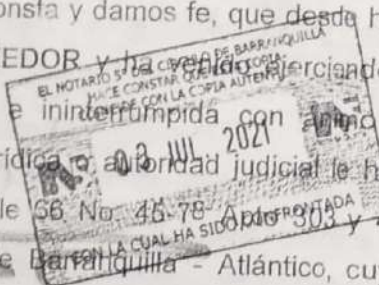
ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION.

DE DOCUMENTO QUE HACE: WILSON BOTERO ARANGO

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los treinta - - - - (30) días del mes de junio - - - del año dos mil veintiuno (2021) ante mí ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS, - - - , Notario Quinto del Círculo de Barranquilla, Encargado, compareció WILSON BOTERO ARANGO, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.490 expedida en Armenia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y dijo:

PRIMERO: Que actuando con el carácter expresado, presenta para su protocolización en esta Notaría constante de dos (02) folios y bajo el número que le corresponda en el libro del protocolo correspondiente lo siguiente:

a) Declaración jurada rendida por los señores SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA y JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO, el 29 de junio de 2.021 en la Notaría Quinta de Barranquilla, donde manifiestan bajo juramento que conocen desde hace más de 20 y 15 años respectivamente al señor WILSON BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.490 expedida en Armenia, de quien nos consta y damos fe, que desde hace más de quince (15) años, es DUEÑO - POSEEDOR y ha venido ejerciendo la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor(a) y dueño(a) sin que persona natural, jurídica o autoridad judicial le haya molestado en los inmuebles ubicados en la Calle 66 No. 46-78, Aptos 303 y 402 Edificio Nariño, del barrio Boston, del Distrito de Barranquilla - Atlántico, cuyos inmuebles tienen las siguientes medidas y linderos: APARTAMENTO 303 matrícula 040-44367, situado en la tercera planta, con área de 72.05 metros cuadrados, por el NORTE, DJ 11.50 metros así: 7.75 metros con área de uso comun que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
BARRANQUILLA
NOTARÍA QUINTA
ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS
NOTARIO ENCARGADO
C#397159325

vacío sobre la fachada de la calle 66; SUR: HI 9.00 metros y linda con predio que es de Juan C y Lui Himoly; ESTE: IJ 9.20 metros con el mismo predio y OESTE: GH 7.70 metros y linda con la calle 66 y tiene su garaje No. 303 y el APARTAMENTO 402 matrícula 040-44369, situado en la cuarta planta, con área de 68.27 metros cuadrados, por el NORTE, 16.00 metros, linda con carrera 46; SUR: 16.00 metros y linda con predio que es de Juan C y Lui Himoly; ESTE: Mide 20.70 metros y linda con predio que fue o es de Luis Leon Egger y OESTE, Mide 20.30 metros y linda con la Calle 66. Tiene su garaje No.402. Estos apartamentos fueron propiedad de los señores ROSA BOTERO DE GUERRERO. Es de anotar que todas las mejoras que les ha realizado a estos apartamentos han sido con sus propios recursos.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, el suscrito Notario declara legalmente protocolizado el documento mencionado en el punto primero, quedando en custodia y guarda del protocolo a su cargo, con el fin de que se expidan todas las copias que el interesado necesite.

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL(LOS) NÚMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD.- DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.- CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD DE LA VERACIDAD DE LAS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo.

DERECHOS NOTARIALES \$ 62.700 - - - - -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.800 - - - FONDO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: WILSON BOTERO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7532490.

cadena



drzpgnn5jz1w
30/06/2021 - 14:45:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

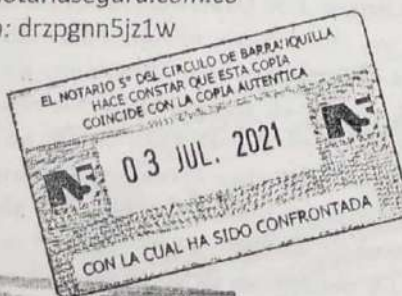
Este folio se vincula al documento de PROTOCOLIZACION E.P. No. 1991-21 signado por el compareciente.

ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzpgnn5jz1w



Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Cadena SA
NUIP 7532490

Acto 2



NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DECLARACION JURADA

DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 183 DEL C.G.P.

Dirección: Carrera 55 No. 72-35
Teléfonos: 3694949-3690519-3688732-3600574
Email: notaria5.barranquilla@supernotariado.gov.co
notariaquintabq@hotmail.com

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los (29) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA, Notaria Quinta En Propiedad del Círculo de Barranquilla, compareció el (la) señor (los): SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA y JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO, con el objeto de rendir Declaración Jurada: -----

PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY.-----

Nuestro nombres son: SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA, Colombiano (a), Identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. 33.193.270 expedida en Magangue, Domiciliado (a) en Barranquilla-Atl. y Residenciado (a) en la calle 66 No. 45 - 52, Apto. 2C, del barrio Boston, teléfono 301-2603709, estado civil soltera, de profesión u oficio: Ama de casa y JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO, Colombiano (a), Identificado (a) con Cedula de ciudadanía No.73.227.854, Domiciliado (a) en Barranquilla-Atl. y Residenciado (a) en la calle 68 No. 44 - 241 del barrio Boston, teléfono 304-4646212, estado civil unión marital de hecho, de profesión u oficio: Independiente.-----

SEGUNDO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: Conocemos de vista, trato y comunicación desde hace más de (20) y (15) años, respectivamente al señor: WILSON BOTERO ARANGO, identificado (a) con la C.C. No.7.532.490, expedida en Armenia, de quien nos consta y damos FE, que desde hace más de (15) años, es DUEÑO - POSEEDOR y ha venido ejerciendo la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sin que persona natural, jurídica o autoridad judicial le haya molestado en los inmuebles ubicados en la calle 66 No. 45 - 68, Apto. 303 y 402, Edificio Nariño, del barrio Boston, del Distrito de Barranquilla-Atlántico. Cuyos inmuebles tienen las siguientes medidas y linderos: APARTAMENTO 303, matrícula 040-44367, situado en la tercera planta, con área de 72.05 metros cuadrados, por el NORTE: DJ 11.50 metros, así: 7.75 metros, con área de uso común que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 con vacío sobre la fachada de la calle 66, SUR: HI 9.00 metros, y linda con predio que fue o es de Juan Carlos y María Esther, ESTE: 11.90 metros con el mismo predio y OESTE: GH 7.70 metros y linda con la calle 66. Tiene su garaje No. 303 y el APARTAMENTO 402, matrícula 040-44369, situado en la cuarta planta con área de 68.27 metros cuadrados: por el NORTE: 16.00 metros, lindando con carrera 46, SUR: Mide 16.00 metros, y linda con predio que fue o es de Juan Carlos y María Esther, ESTE: Mide 20.70 metros y linda con predio que fue o es de Juan Carlos y María Esther, OESTE: Mide 20.30 metros y linda con la calle 66. Tiene su garaje No. 402. Estos apartamentos fueron propiedad de la señora ROSA BOTERO DE GUERRERO. Es de anotar que todas las mejoras que les ha realizado a estos apartamentos han sido con sus propios recursos.-----

Me permito afirmar que esta declaración está destinada para presentarla a quien interese.-----

DERECHOS: \$13.800.00.----- I.V.A.: \$2.622.00 (19%).
IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$ 3.300.00.----- I.V.A.: \$ 627.00 (19%).

Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

Impel notario para una certidumbre de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

06917680



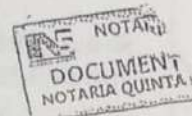


Notaria Quinta de Barranquilla



LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES NI RECLAMOS.

LA PRESENTE DECLARACION SE RECIBE A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO.



LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA NO SE HACE RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.

Sixta
SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA
C.C. No. 33 193 270

Jose Enrique
JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO
C.C. No. 73227854



Alberto David
Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA



Aa074338730

Ca397159331

NOTARIADO Y REGISTRO NOTARIAL \$ 6.800 --
IVA: \$ 19.950 -- La presente escritura se extendió según información suministrada por la compareciente en las hojas de Papel Notarial números Aa074338729/8730/.

WILSON BOTERO ARANGO

C.C. No.

DIRECCION: K 71 No. 41-206 BARRIO LAS DELICIAS

ESTADO CIVIL: casado

TELEFONO: 3114035944

CORREO ELECTRONICO: wilson_botero@yahoo.com

OCUPACION: Independiente

ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI ---- NO ----

RES 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS

NOTARIA(O) QUINTA(O) (E) DE BARRANQUILLA

Resolución No. 5957 de 30-06-2021

Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

EL NOTARIO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA
COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA

03 JUL. 2021

CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

cadena s.a. no responde por la veracidad de la información suministrada por el notario. Cadena s.a. no garantiza la veracidad de la información suministrada por el notario.

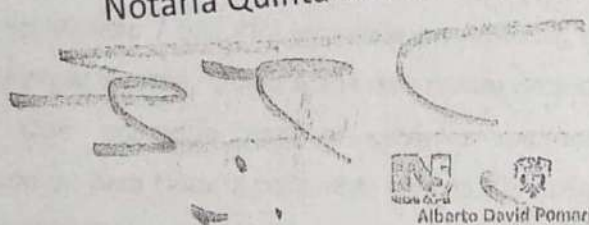
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Es SEGUNDA copia de la Escritura Pública Número 1991 de Fecha JUNIO 30 DE 2.021 de esta Notaría, la expido y autorizo en 04 hojas con destino a la PARTE INTERESADA.

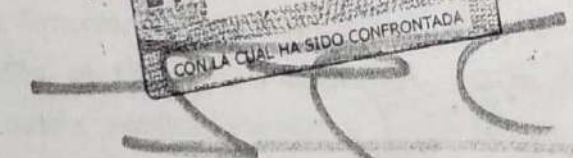
Dado en Barranquilla a los 02 días del mes de JULIO de 2.021.

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA.

Notaría Quinta de Barranquilla.


Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA




Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

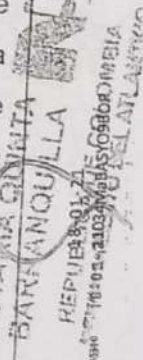
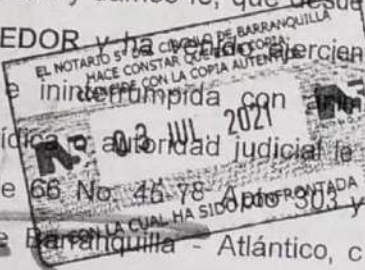


NUMERO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991).
 FECHA: JUNIO 30 DE 2.021.
 ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION.
 DE DOCUMENTO QUE HACE: WILSON BOTERO ARANGO

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) ante mí ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS, Notario Quinto del Círculo de Barranquilla, Encargado, compareció **WILSON BOTERO ARANGO**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.490 expedida en Armenia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y dijo:

PRIMERO: Que actuando con el carácter expresado, presenta para su protocolización en esta Notaría constante de dos (02) folios y bajo el número que le corresponda en el libro del protocolo correspondiente lo siguiente:

a) Declaración jurada rendida por los señores **SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA** y **JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO**, el 29 de junio de 2.021 en la Notaría Quinta de Barranquilla, donde manifiestan bajo juramento que conocen desde hace más de 20 y 15 años respectivamente al señor **WILSON BOTERO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.490 expedida en Armenia, de quien nos consta y damos fe, que desde hace más de quince (15) años, es **DUEÑO - POSEEDOR** y ha estado ejerciendo la posesión de manera quieta, pública. Pacífica e ininterrumpida con título de señor(a) y dueño(a) sin que persona natural, jurídica o autoridad judicial le haya molestado en los inmuebles ubicados en la Calle 66 No. 46-78 Apto 303 y 402 Edificio Nariño, del barrio Boston, del Distrito de Barranquilla - Atlántico, cuyos inmuebles tienen las siguientes medidas y linderos: **APARTAMENTO 303 matrícula 040-44367**, situado en la tercera planta, con área de 72.05 metros cuadrados, por el NORTE, DJ 11.50 metros así: 7.75 metros con área de uso común que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 con



República de Colombia
 Departamento del Atlántico
 Barranquilla
 Notaría Quinta
 Alberto David Pomarico Ramos
 Notario Encargado
 Cadenas S.A. NIT 900033800
 Cadenas S.A. NIT 900033800

República de Colombia
 Papel impreso para uso exclusivo de expedientes de carturas públicas, certificados y documentos notariales
 1001999
 30 JUN 2021
 USG EXCLUSIVO
 NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

vacio sobre la fachada de la calle 66; SUR: HI 9.00 metros y linda con predio que es de Juan C y Lui Himoly; ESTE: IJ 9.20 metros con el mismo predio y OESTE: GH 7.70 metros y linda con la calle 66 y tiene su garaje No. 303 y el **APARTAMENTO 402** matrícula **040-44369**, situado en la cuarta planta, con área de 68.27 metros cuadrados, por el NORTE, 16.00 metros, linda con carrera 46; SUR: 16.00 metros y linda con predio que es de Juan C y Lui Himoly; ESTE: Mide 20.70 metros y linda con predio que fue o es de Luis Leon Egger y OESTE, Mide 20.30 metros y linda con la Calle 66. Tiene su garaje No.402. Estos apartamentos fueron propiedad de los señores **ROSA BOTERO DE GUERRERO**. Es de anotar que todas las mejoras que les ha realizado a estos apartamentos han sido con sus propios recursos.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, el suscrito Notario declara legalmente protocolizado el documento mencionado en el punto primero, quedando en custodia y guarda del protocolo a su cargo, con el fin de que se expidan todas las copias que el interesado necesite.

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL(LOS) NÚMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD.- DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.- CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD DE LA VERACIDAD DE LAS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

Leida la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo

DERECHOS NOTARIALES \$ 62.700 - - - - - **NOTARIO David Romarico Ramos**
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 6.800 - - - - - **FONDO DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Ca397159334
3678834

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: WILSON BOTERO ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7532490.

cadena



drzpgnn5jz1w
30/06/2021 - 14:45:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

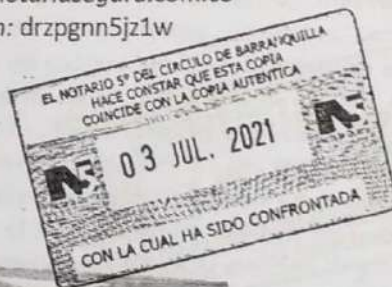
Este folio se vincula al documento de PROTOCOLIZACION E.P. No. 1991-21 signado por el compareciente.

ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzpgnn5jz1w



Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARÍA QUINTA BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
cadena s.a. no responsable

Acto 2



NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DECLARACION JURADA

DECRETO 1557 DE 1989 Y ARTÍCULO 188 DEL C.G.P.

Dirección: Carrera 55 No. 72-35
Teléfonos: 3694949-3690519-3688732-3600574
Email: notaria5.barranquilla@supernotariado.gov.co
notariaquintabq@hotmail.com

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los (29) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí, **CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA**, Notaria Quinta En Propiedad del Círculo de Barranquilla, compareció el (la) señor (los): **SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA** y **JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO**, con el objeto de rendir Declaración Jurada:-----

PRIMERO: GENERALIDADES DE LEY.-----

Nuestro nombres son: **SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA**, Colombiano (a), Identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **33.193.270** expedida en Magangue, Domiciliado (a) en Barranquilla-Atl. y Residenciado (a) en la calle 66 No. 45 - 52, Apto. 2C, del barrio Boston, teléfono 301-2603709, estado civil soltera, de profesión u oficio: Ama de casa y **JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO**, Colombiano (a), Identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **73.227.854**, Domiciliado (a) en Barranquilla-Atl. y Residenciado (a) en la calle 68 No. 44 - 241 del barrio Boston, teléfono 304-4646212, estado civil unión marital de hecho, de profesión u oficio: Independiente.-----

SEGUNDO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: Conocemos de vista, trato y comunicación desde hace más de (20) y (15) años, respectivamente al señor: **WILSON BOTERO ARANGO**, identificado (a) con la C.C. No. **7.532.490**, expedida en Armenia, de quien nos consta y damos FE, que desde hace más de (15) años, es **DUEÑO - POSEEDOR** y ha venido ejerciendo la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sin que persona natural, jurídica o autoridad judicial le haya molestado en los inmuebles ubicados en la calle 66 No. 45 - 68, Apto. 303 y 402, Edificio Nariño, del barrio Boston, del Distrito de Barranquilla-Atlántico. Cuyos inmuebles tienen las siguientes medidas y linderos: **APARTAMENTO 303**, matrícula **040-44367**, situado en la tercera planta, con área de 72.05 metros cuadrados, por el **NORTE: DJ 11.50 metros**, así: 7.75 metros, con área de uso común que corresponde a la escalera de acceso y hall de circulación, 3.75 con vacío sobre la fachada de la calle 66, **SUR: HI 9.00 metros**, y linda con predio que fue o es de **Juan C. y Luis Leon Egher**, **ESTE: HI 9.20 metros** con el mismo predio y **OESTE: GH 7.70 metros** y linda con la calle 66. Tiene su garaje No. 303 y el **APARTAMENTO 402**, matrícula **040-44369**, situado en la cuarta planta con área de 68.27 metros cuadrados: por el **NORTE: 16.00 metros**, linda con carrera 46, **SUR: Mide 16.00 metros**, y linda con predio que fue o es de **Juan C. y Luis Himoli**, **ESTE: Mide 20.70 metros** y linda con predio que fue o es de **Luis Leon Egher** y **OESTE: Mide 20.30 metros** y linda con la calle 66. Tiene su garaje No. 402. Estos apartamentos fueron propiedad de la señora **ROSA BOTERO DE GUERRERO**. Es de anotar que todas las mejoras que les ha realizado a estos apartamentos han sido con sus propios recursos.-----

Me permito afirmar que esta declaración está destinada para presentarla a quien interese.-----

DERECHOS: \$13.800.00.----- I.V.A.: \$2.622.00 (19%)
IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$ 3.300.00----- I.V.A.: \$ 627.00 (19%).-----

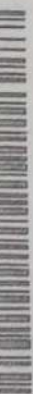
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

Impulsi notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Departamento del Atlántico

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA



CA397159331

CA397159331



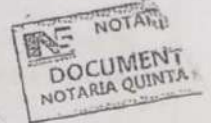


Notaria Quinta de Barranquilla

LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES NI RECLAMOS.



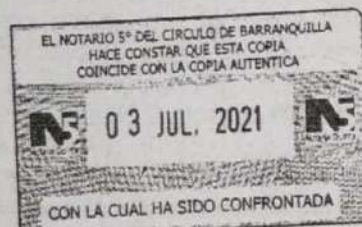
LA PRESENTE DECLARACION SE RECIBE A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO.



LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA NO SE HACE RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACION.

SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA
C.C. No. 33 193 270

JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO
G.C. No. 73227854



Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE ENRIQUE DIAZ GRANADOS CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73227854.

[Firma autógrafa]



kdzo36001291
29/06/2021 - 10:48:47



----- Firma autógrafa -----

SIXTA MERCEDES DIAZ GRANADOS PATERNINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33193270.

[Firma autógrafa]



kdzo36001291
29/06/2021 - 10:50:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TESTIGOS DE POSESION.

[Firma autógrafa]



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.gov.co

Número Único de Transacción: kdzo36001291



Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

Acta 3

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificados y documentos del archivo notarial

Ca397162089

República de Colombia
Notaria Quinta Barranquilla
Cadena SA



Aa074338730

NOTARIADO Y REGISTRO NOTARIAL \$ 6.800 - - - - -

IVA: \$ 19.950 -- La presente escritura se extendió según información suministrada por la compareciente en las hojas de Papel Notarial números Aa074338729/8730/-

= = = = =

[Signature]

WILSON BOTERO ARANGO

C.C. No. '

DIRECCION: K 71 No. 41-206 BARRIO LAS DELICIAS

ESTADO CIVIL: casado

TELEFONO: 3114035944

CORREO ELECTRONICO: wilson_botero@yahoo.com

OCUPACION: Independiente

ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI ---- NO ----

RES 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

[Signature]

ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS

NOTARIA(O) QUINTA(O) (E) DE BARRANQUILLA

Resolución No. 5957 de 30-06-2021

Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA



Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

Cadena SA
Barranquilla
Cadena SA
Barranquilla

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Cadena

Cadena

Es SEGUNDA copia de la Escritura Pública Número 1991 de Fecha JUNIO 30 DE 2.021 de esta Notaría, la expido y autorizo en 04 hojas con destino a la PARTE INTERESADA.

Dado en Barranquilla a los 02 días del mes de JULIO de 2.021.

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA.
Notaría Quinta de Barranquilla.


Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA




Alberto David Pomarico Ramos
Notario Encargado
NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA

IMPRIMIR

1 mensaje

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA <luzmilamartinez0914@hotmail.com>
Para: "garabatoinfopublicidad@gmail.com" <garabatoinfopublicidad@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 8:09

Enviado desde Correo para Windows

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
Enviado: sábado, 26 de marzo de 2022 6:57 p. m.
Para: LUZMILAMARTINEZ0914@HOTMAIL.COM
Asunto: NUC 080016104366202204994



Señor(a): LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 26/03/2022 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 080016104366202204994. La información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	24/MAR/2022
Hora de Recepción:	09:39:00
Departamento:	Atlántico
Municipio:	BARRANQUILLA
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL-MEBAR
Año:	2022
Consecutivo:	4994
Tipo de Noticia:	DENUNCIA

Delito Referente: FALSEDADE MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.
Ley de Aplicabilidad: Ley 906 - P. Ordinario

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad: 30562815
Nombres: LUZMILA ESTHER
Apellidos: MARTINEZ MOLINA
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: Colombia
Occiso?: NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos: 29/JUN/2021
Hora de comisión de los hechos: 09:39:00
Departamento hechos: Atlántico
Municipio hechos: BARRANQUILLA
Localidad o Zona:
Sitio Específico: OTRO
Dirección: 08001 NO REPORTA KR 55 CL 72 35
Uso de armas ?
Uso de sustancias tóxicas? NO

Relato de los hechos:

EL DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021 SE PRESENTO A LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA EL SEÑOR WILSON BOTERO ARANGO, A REGISTRAR UNA ESCRITURA PROTOCOLARIA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 66 N° 45 - 78 APARTAMENTOS 303 Y 402 DEL EDIFICIO NARIÑO EN EL BARRIO BOSTON DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DICHO DOCUMENTO FUE RESPALDADO O CRADOPOR MEDIO DE 2 DECLARACIONES JURAMENTADAS HECHAS POR LOS SEÑORES SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA Y EL SEÑOR JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO, DOS PERSONAS QUE NO VIVEN EN EL EDIFICIO O INMUEBLE EN CUESTION, Y QUIENES AFIRMAN QUE EL SEÑOR WILSON BOTERO VIVIO EN EL INMUEBLE POR MAS 20 Y 15 AÑOS. CUANDO LA PROPIETARIA HASTA EL AÑO 2020 FUE LA SEÑORA ROSA BOTERO ARANGO, HERMANA DEL SEÑOR WILSON, LA SEÑORA ROSA LE VENDIO EN EL AÑO 2020 LOS DOS APARTAMENTOS AL SEÑOR VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, QUIEN ACTUALMENTE ES EL PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES COMO SE DEMUESTRA EN LAS ESCRITURAS DE VENTA Y CERTIFICADO DE TRADICION DE LOS INMUEBLES. EL SEÑOR WILSON ARANGO CON LOS SEÑORES ANTES MENCIONADOS HICIERON CAER EN ERROR AL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA AL REALIZAR ESTA ESCRITURA, CON EL FIN DE APROPIARSE DE MANERA ILEGAL DE LOS INMUEBLES, COMO CONSTA EN EL PROCESO LLEVADO ANTE LA INSPECCION DE POLICIA DE BARRANQUILLA (ANEXOS), AMBO DOCUMENTOS SON FRAUDULENTOS YA QUE NO TIENEN FUNDAMENTO, EL SEÑOR WILSON NO VIVIO EN LOS APARTAMENTOS Y ACTUALMENTE TAMPOCO VIVE EN ELLOS, LA SEÑORA ROSA BOTERO ARANGO VIVIO EN LOS APARTAMENTOS TODA SU VIDA, HASTA UNOS MESES ANTES DE PANDEMIA QUE LE DIO UN PODER PARA ADMINISTRAR SUS BIENES AL SEÑOR WILSON POR UNOS MESES, HASTA QUE ESTE LA SECUESTRO EN EL PAIS DE ECUADOR Y ROBO SUS PERTENENCIAS COMO CONSTA EN UNA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA ROSA BOTERO ARANGO ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS, A PRINCIPIOS DEL AÑO 2020 LA SEÑORA ROSA RETIRO ANTE EL CONSULADO DE ECUADOR EL PODER OTORGADO AL SEÑOR WILSON COMO

CONSTA EN LOS ANEXOS Y EL SEÑOR CON SUS DOCUMENTOS COMETIO UNA SERIE DE ILÍCITOS PARA QUEDARSE CON LOS BIENES DE LA DIFUNTA Y DE SI NIETO QUIEN ES EL VERDADERO PROPIETARIO Y POSEEDOR DE LOS BIENES INMUEBLES, QUE EL SEÑOR QUIERE HACER VER COMO SI FUESEN DE EL, ESTO CON RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA, EN EL CASO DE LOS TESTIGOS QUE REALIZARON LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, NO SE CUAL SERIA LA INTENCIÓN YA QUE NO SON PERSONAS CONOCIDAS EN EL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES INMUEBLES Y TAMPOCO PUEDEN DAR FE DE SI EL SEÑOR VIVIA ALLI YA QUE EL NUNCA HA HABITADO NINGUNO DE LOS DOS PARTAMENTOS, SOLO ALGUNOS FAMILIARES DE LA SEÑORA ROSA BOTERO Y EL PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES EL SEÑOR VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN., Relación de bienes hurtados: Relación de bienes bicicletas: Relación de celulares hurtados: Relación de vehículos hurtados: NO APLICA--Selecione el tipo de documento que fue falsificado: - PúblicoSelecione el documento falsificado: ESCRITURA - ¿La falsificación del documento fue realizada por servidor público?: SI - ¿La falsificación del documento fue realizada por servidor público?: SI - ¿Para qué se falsificó el documento?: - PARA TOMAR POSESION DE DOS INMUEBLES¿Ante quién se pretendía usar el documento falsificado?: - ANTE JUEZ, NOTARIO Y INSPECCION DE POLICIA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: null INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: WILSON BOTERO ARANGO apodo: No aplica tatuajes: No aplica otro reside: No aplica lugar reside: No aplica punto reside: No aplica rasgos físicos: ES UNA PERSONA MAYOR, DE TES BLANCA, BAJITO, CONTESTURA GRUESA, CANOSO, OJOS CLAROS. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA apodo: No aplica otro reside: No aplica lugar reside: BARRIO BOSTON punto reside: No aplica INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: JOSE ENRIQUE GUZMAN CASTILLO apodo: No aplica otro reside: No aplica lugar reside: BARRIO BOSTON punto reside: No aplica

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

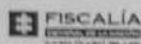
Ampliación Denuncia NUC 080016104366202204994

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

Para:

LUZMILAMARTINEZ0914@HOTMAIL.COM
[OM luzmilamartinez0914@hotmail.com](mailto:LUZMILAMARTINEZ0914@HOTMAIL.COM)

Enviado: martes, 29 de marzo 9:45 p. m.



REF. NUNC: 080016104366202204994

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALÍA DE L. - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - BARRANQUILLA) está adelantando la investigación de la referencia, en que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en relación con el(los) responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradeceremos ponerla en conocimiento de esta entidad a la mayor brevedad, a través del correo electrónico LUZMILAMARTINEZ0914@HOTMAIL.COM

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.8504898
		Página 1 de 3

Departamento: Atlántico Municipio: BARRANQUILLA Fecha: 03/11/2022 Hora: 11:11 AM

1. Código único de la investigación:

08	001	61	04366	2022	04994
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD TERRITORIAL

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Obtención de documentos	35

Objeto: 1.-) AVISAR a los señores WILSON BOTERO ARANGO, calle 7 número 10-96 de Santo Tomás (Atlántico), móvil 3114035944; SIXTA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA, calle 66 número 45-52, apto 2C de Barranquilla, móvil 3012603709; y, JOSÉ ENRIQUE GUZMAN CASTILLO, calle 68 número 44-241 de Barranquilla, móvil 3044646212, el inicio de esta indagación, para los fines que estimen legal y pertinente, en especial para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción.- Ante la eventualidad que dichos señores renuncien al derecho a guardar silencio y al de no autoincriminarse, previas las advertencias de ley, escúcheseles en INTERROGATORIO, en el cual deberán estar asistidos y representados por sus abogados de confianza, para lo cual se les pondrá de presente la respectiva denuncia, de donde el funcionario de policía judicial, por iniciativa propia, igualmente formulará las preguntas que considere legal, útiles y pertinentes al esclarecimiento de los hechos.-

2.-) Escúchese en AMPLIACIÓN de DENUNCIA a la señora LUZMILA ESTHER MARTÍNEZ MOLINA, calle 46K número 1C-22 de Barranquilla, móvil 3014105731, correo luzmilamartinez0914@hotmail.com, a efecto de que exponga, entre otras cosas, por qué medio se enteró de la ocurrencia

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.8504898 Página 2 de 3
---	--	--

Actividad

Término (días)

35

Objeto: de los hechos que denunció el 24/03/2022, qué interés le asiste en los mismos, qué relación o vínculo tiene o tuvo con los denunciados; quién o quiénes son los propietarios del inmueble objeto de la controversia que denuncia, el por qué éstos propietarios no son los que denuncian esas supuestas irregularidades, dónde se les ubica, quién o quiénes eran los poseedores, tenedores o habitantes del inmueble al momento de la ocurrencia de las irregularidades que denuncia, dónde se les ubica, etc.-
3.-) ESTABLECER el arraigo de los señores WILSON BOTERO ARANGO, SXITA MERCEDES DIAZGRANADOS PATERNINA y JOSÉ ENRIQUE GUZMAN CASTILLO, así como las anotaciones y antecedentes de toda índole que pudieran presentar.-
4.-) OBTENER de la Registraduría Nacional del Estado Civil, copias de las tarjetas de preparación de los cupos numéricos 7.532.490, 33.193.270 y 73.227.854.-

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos:

Dirección: 08001 CARRERA 44 NO. 37-24
PISO 4

Oficina:

Departamento: Atlántico

Municipio: BARRANQUILLA

Teléfono: 57(5)3717400 EXT:403

Correo:

Unidad: UNIDAD CONTRA LA FE
PUBLICA, PATRI. ECONOMICO,
ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y
OTROS - BARRANQUILLA

No. de Fiscalía: FISCALIA 23 - SECCIONAL

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO DESTACADO ANTE

Ciudad:

BARRANQUILLA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Proceso Investigación y Judicialización

ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL

Orden de Policía Judicial
No.8504898

Página 3 de 3

Seccional: FISCALÍAS PATRIMONIO ECONÓMICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO

Unidad:

Despacho:

Servidor: HERNANDO ROMERO CAMARGO

Dirección:

Correo electrónico: hernando.romero@fiscalia.gov.co

A

Código: 100031

Código:

Identificación: 79306359

Teléfono:

Firma,

PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO

Dirección: Carrera 6D No. 26 – 60 Barranquilla
Cel. 3116641211 - Email: conciliacionesmr@gmail.com



INVITACIÓN A CONCILIAR

JUNIO 22 DE 2.021

PRIMERA

SEÑORA: PERSONAS INDETERMINADAS QUE HABITAN EL INMUEBLE
DIRECCION: CALLE 66 No.45-78 BARRIO BOSTON APTO 303 EDIFICIO NARIÑO
ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLES.

Apreciado señor le informamos que la señor (a) **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, ha solicitado una **AUDIENCIA DE COCILIACIÓN EN EQUIDAD**, razón por la cual lo invitamos a presentarse el día **9 de JULIO DE 2.021 HORA 3:30P.M** en la **Carrera 6D No. 26 – 60 barrio simón bolívar**, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el gobierno **Decreto Ley 491 del 2020**. **Obligación presentar documento de identidad, usar guantes y tapabocas. No se permiten el ingreso de acompañantes.**

De conformidad con la ley 640 de 2001 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación **requisito de procedibilidad (Art.52 ley 1395/2.010)** y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

MIRIAM RIBON DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

NOTIFICADO

Nombrada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Res. 437 22/06/04. Avalado por MIJ

PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD
MIRIAM RIBÓN DE RECIO

Dirección: Carrera 6D No. 26 – 60 Barranquilla
Cel. 3116641211 - Email: conciliacionesmr@gmail.com



INVITACIÓN A CONCILIAR

JUNIO 22 DE 2.021

PRIMERA

SEÑORA: PERSONAS INDETERMINADAS QUE HABITAN EL INMUEBLE

DIRECCION: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MANGOS APTO 4ª BLOQUE 39 CUARTO PISO - Calle 18 cras 37-39

ASUNTO: ENTREGA DE INMUEBLES.

Apreciado señor le informamos que la señor (a) **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, ha solicitado una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**, razón por la cual lo invitamos a presentarse el día **9 de JULIO DE 2.021 HORA 3:30P.M** en la Carrera 6D No. 26 – 60 barrio simón bolívar, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el gobierno Decreto Ley 491 del 2020. Obligación presentar **documento de identidad, usar guantes y tapabocas. No se permiten el ingreso de acompañantes.**

De conformidad con la ley 640 de 2001 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación **requisito de procedibilidad (Art.52 ley 1395/2.010)** y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

MIRIAM RIBON DE RECIO
CONCILIADORA EN EQUIDAD

NOTIFICADO

Nombrada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Res. 437 22/06/04. Avalado por MIJ



CONSTANCIA DE NO ACUERDO POR INASISTENCIA N° 077

I. CONVOCANTE

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, mayor de edad e identificado con CC N° 30562815 de Sahagun -TP No. 70141 CSJ. Dirección: Calle 53D No. 16 - 06 Barrio San Vicente. Celular: 3014105731.
Apoderada del señor VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN identificado con CC No. 091285347-0 de Ecuador

II. CONVOCADO

PERSONAS INDETERMINADAS QUE HABITAN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 66 No. 45 - 78 APARTAMENTO 303 EDIFICIO NARIÑO - BARRANQUILLA

III. Que la audiencia de conciliación quedo fijada para el día **9 de julio de 2021 - Hora: 3:30 PM**, la cual fue notificada previamente a ambas partes con las advertencias debidas para que asistieran a la misma, en las instalaciones de la Sala de Conciliación.

IV. El objeto de la conciliación versaba sobre: **ENTREGA DE INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE EN LA CALLE 66 No. 45 - 78 APARTAMENTO 303 EDIFICIO NARIÑO - BARRANQUILLA**

V. Que en la citada fecha y hora para la diligencia de conciliación no se presentó (aron): **PERSONAS INDETERMINADAS QUE HABITAN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 66 No. 45 - 78 APARTAMENTO 303 EDIFICIO NARIÑO - BARRANQUILLA**

VI. Que el/los inasistente (s) no presentaron excusa para justificar su inasistencia en los tres (3) días hábiles siguientes.

VII. En consecuencia las partes quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso. Surtido el requisito de procedibilidad Art 52 Ley 1395 de 2.010.

Se expiden copias del mismo tenor y valor para los interesados en Barranquilla D.E.I.P. a los 16 días del mes de julio de 2021.

El asistente:

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA

CC No. 30562815

TP No. 70141 CSJ

MIRIAM RIBON DE RECIO
CC No. 32.618.125 de Barranquilla
CONCILIADORA EN EQUIDAD



Avalado el Ministerio del Interior de Justicia de oficio DAJ-50 0 y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/06/04 y con fundamento en la Ley 23/91 y 446/98.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 185

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 9 días del mes de julio de 2021, atendiendo la citación escrita efectuada por la Conciliadora MIRIAM RIBÓN DE RECIO identificada con CC No. 32618125 de Barranquilla, comparecieron los señor(es) para celebrar una audiencia de Conciliación En Equidad.

I. CONVOCANTE

VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, mayor de edad identificado con CC N° 091285347-0 de Ecuador, con residencia Calle 66 No. 45 - 78 Apartamento 402 Edificio Nariño Barrio Boston. Celular: 3107655973 Email: albertoquerrero155@gmail.com

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, mayor de edad identificado con CC N° 30562815 de Sahagun - TP No. 70141 CSJ. Dirección: Calle 53D 16 - 06 Barrio San Vicente. Celular: 3014105731. Email: luzmilamartinez0914@hotmail.com. Apoderado del señor VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN identificado con CC No. 091285347-0 de Ecuador. Poder por presentación personal.

II. CONVOCADO

WILSON BOTERO ARANGO, mayor de edad identificado con CC N° 7532490 de Barranquilla. Dirección: Calle 71 No. 41 206. Celular: 3114035944. Email: wilsonbotero@yahoo.com

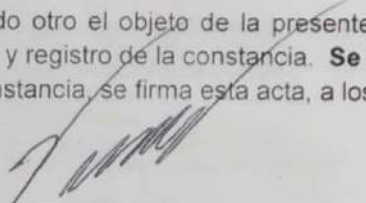
VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad identificado con CC N° 32687824 de Barranquilla - TP No. 307458 CSJ. Dirección: Calle 71 No. 41 194 oficina 304. Celular: 3012249270. Email: vickys6525@hotmail.com. Apoderado del señor WILSON BOTERO ARANGO identificado con CC No. 7532490 de Armenia. Poder por presentación personal.

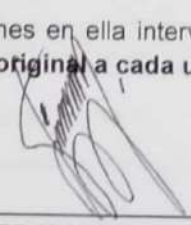
III. En la diligencia se procuró resolver extrajudicialmente el conflicto sobre: ENTREGA DE INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 66 No. 45 - 78 BARRIO BOSTON APARTAMENTO 303 EDIFICIO NARIÑO - BARRANQUILLA.

IV. Adelantada la gestión conciliatoria se presentaron por parte del conciliador y los asistentes, diversas fórmulas de acuerdo. Que los asistentes manifestaron intereses opuestos y como resultado no hubo lugar a ninguna aproximación a la resolución auto compuesta del conflicto; en consecuencia con esta diligencia se entiende agotada la etapa de conciliación prejudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad (art 52 y 53 ley 1395/2010) y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.

V. Actuando como conciliadora en equidad MIRIAM RIBÓN DE RECIO identificado con CC N° 32.618.125 Avalada por la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior de Justicia de oficio DAJ-500 y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/06/04 y de conformidad con la Ley 23/91 y 446/98, el Decreto Ley 491 del 2.020, en el cual se establecen las medidas adoptadas por el gobierno nacional para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada firmándola quienes en ella intervinieron, procediendo al depósito y registro de la constancia. Se Expide primera copia autentica de la original a cada una de las partes. Para constancia, se firma esta acta, a los 9 días del mes de julio de 2021.


VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN
CC No. 091285347-0
CONVOCANTE


LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA
CC No. 30562815
TP No. 70141 CSJ
CONVOCANTE

DENUNCIA No.090101820092672		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL		
Tipo de infraccion: HURTO		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2020-09-11	Hora del incidente: 16:00:00	Parroquia: XIMENA
Direccion: XIMENA ; CDLA 9 DE OCTUBRE MZ 73 V 7		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: BOTERO ARANGO ROSA	C.I. / RUC: 0903*****	Celular: *****6712
Relato de los hechos: Es el caso señor Fiscal que el día Viernes 11 de septiembre del 2020 aproximadamente a las 14H00, mientras me encontraba en mi domicilio ubicado en la ciudadela 9 de Octubre, en ese momento llego a visitarme mi hermano de nombres WILSON BOTERO ARANGO, después de varios minutos dialogamos y almorzamos juntos, luego de esto mi hermano prenombrado se despidió de mí a eso de las 16h00 y se fue a su casa, de ahí a lo que yo me iba a descansar a mi dormitorio me percate que en el interior del closet donde guardo siempre mi bolso mediano color crema me habían sustraído mi billetera color vino tinto que en su interior contenía mis documentos personales los cuales detallo a continuación: <u>Mi cedula de ciudadanía Ecuatoriana, mi cedula de ciudadanía Colombiana, mi visa Ecuatoriana, mis dos pasaportes Ecuatoriano y Colombiano, mi libreta de cuenta de ahorros del Banco de Machala y mi tarjeta de débito del Banco de Machala</u>, por tal motivo denuncié a mi hermano WILSON BOTERO ARANGO, C.I. COLOMBIANA 7532490 como principal sospechoso, porque fue la única persona que se encontraba de visita dentro de mi domicilio desde las 14h00 a 16h00, ya que no había nadie más en ese momento. Es todo lo que tengo que manifestar en honor a la verdad.		
Involucrados: 1.- BOTERO ARANGO ROSA (DENUNCIANTE), 2.- BOTERO ARANGO ROSA (VICTIMA), 3.- WILSON BOTERO ARANGO (SOSPECHOSO),		
Bienes: 1.- DOCUMENTOS PERSONALES ,		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Edificio: FISCALIA DEL SUR	Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 4	
Firma: _____ BOTERO ARANGO ROSA DENUNCIANTE	Firma: _____ CABRERA RENNELLA ALEJANDRO NATHAN RECEPTOR	

BOLETA DE AUXILIO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art 558 del Código orgánico Integral Penal

VÁLIDO A TODA HORA, A NIVEL NACIONAL

NO CADUCA

Cualquier agente de la Policía Nacional, Judicial, Rural, prestará el auxilio y protección que solicite BOTERO ARANGO ROSA y conducirá a órdenes de la Jueza o Juez de turno, en horas laborales y no laborales, a BOTERO ARANGO WILSON, siempre que atentare contra la integridad física, psíquica o la libertad sexual del portador de este documento, conforme lo establecido en el Art. 558 Numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

CAUSA No. 09572-2020-02313

Guayaquil, 13 de agosto del 2020

ATENTAMENTE,

AB. CARMEN VARGAS BEJARANO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

Guayaquil, 13 de agosto del 2020

Oficio No. 02313-UJVCMF-2020

Señores

UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA (UPC) DE LA POLICIA NACIONAL.

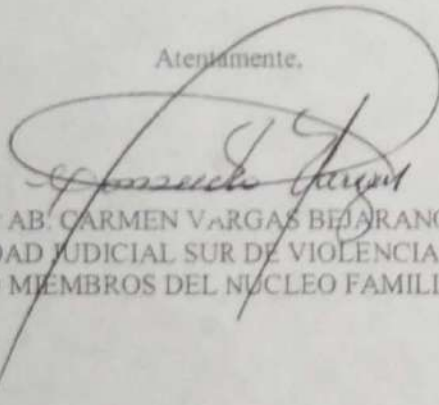
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la Causa No. 09572-2020-02313 presentada por GUERRERO DURÁN VIRGILIO ALBERTO Y BOTERO ARANGO ROSA contra de BOTERO ARANGO WILSON, he dispuesto oficiar a usted a fin de que se realice la activación del BOTON DE PÁNICO a los ciudadanos GUERRERO DURAN VIRGILIO ALBERTO Y BOTERO ARANGO ROSA.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente,


AB. CARMEN VARGAS BEJARANO

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

*Recibido por:
POL. LILIANA JIMENEZ
AL CONSEJO
RECIB. - 10:14 AM.
14-08-20.*



RECIBIDO
FECHA: 07/09/2021
POR: Andrei F. Rodriguez
INSPECCIÓN: Octava.
Hora: 3:30 p.m.

Señor

INSPECTOR NOVENO DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
O ALCALDE LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACCION POLICIVA: QUERELLA- EJERCICIO ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA POSESIÓN/ PROTECCIÓN DEL INMUEBLE de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN en contra de WILSON BOTERO ARANGO y TENEDORES INDETERMINADOS.

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: fredyferis@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de Tarjeta Profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado pasaporte No. A3816023, por medio del presente escrito y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 762 y siguientes del C.C. y los artículos 77, 79 y 81 de la ley 1801 de 2016, me permito presentar ante su Despacho QUERELLA EN EJERCICIO ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA POSESIÓN/ PROTECCIÓN DEL INMUEBLE ejecutados por WILSON BOTERO ARANGO y TENEDORES INDETERMINADOS, todo con fundamento en lo que a continuación expreso:

I. LEGITIMACIÓN EN CAUSA:

Presento esta solicitud en mi condición de apoderado del señor VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, quien es PROPIETARIO Y POSEEDOR MATERIAL de los inmuebles, que se describen como: APARTAMENTO 303 (con parqueadero No. 303) y el APARTAMENTO 402 (con parqueadero No. 402), ambos ubicado en la calle 66 No. 45-78 EDIFICIO NARIÑO, en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, inmuebles cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos y especificados en la Escritura Pública No. 3.045 del 9 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria Primera de Soledad, inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria número 040-44367 y 040-44369 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, respectivamente.

Se solicita este ACCIÓN POLICIVA DE PROTECCIÓN A LA POSESIÓN/ PROTECCIÓN AL INMUEBLE a favor de mi poderdante, para que se ordene cese cualquier acto de perturbe, altere o interrumpa la posesión que ostenta mi representado y se garantice la protección del inmueble de su propiedad.

II. HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO SOLICITADO:

1. Desde el día veintitrés (23) de noviembre de 2020 el señor VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN tiene el dominio y la posesión, y por tanto ejerce actos de señor y dueño de manera pacífica, singular e ininterrumpida sobre dos inmuebles ubicados en la carrera 66 No. 45-78 edificio Nariño en el Distrito de Barranquilla, inmuebles que se describen como: APARTAMENTO 303 (con parqueadero No. 303) y el APARTAMENTO 402 (con parqueadero No. 402), ambos ubicado en la calle 66 No. 45-78 EDIFICIO NARIÑO, en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, inmuebles cuyas medidas y linderos se encuentran

Feris Abogados & Asociados - ferisabogados@gmail.com

Tel: (5) 3074997 - 3017323236 - Calle 77 # 59 -85 Oficina. 7 Barranquilla

contenidos y especificados en la Escritura Pública No. 3.045 del 9 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaria Primera de Soledad, inscrita en los folios de **matrícula inmobiliaria** número **040-44367** y **040-44369** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, respectivamente.

2. La propiedad y posesión que ejerce mi mandante sobre el inmueble objeto de esta acción, se da por la transferencia de posesión y entrega material que de dicho predio realizó la señora **ROSA BOTERO ARANGO**, identificada con C.C.24.450.598, (madre adoptiva del aquí accionante) el día nueve (9) de noviembre de 2020, luego de negociaciones por el inmueble que se dieron entre ellos meses atrás.
3. La señora **ROSA BOTERO ARANGO** venía ejerciendo posesión material sobre el APARTAMENTO 402 desde noviembre de 1977, hasta la fecha en que transfirió dichos derechos a mi mandante (cesión de posesión), fecha desde la cual los actos de señor y dueño lo realiza el señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**.
4. En cumplimiento del contrato de compraventa sobre los dos apartamentos del Edificio Nariño mi mandante entrego a la señora **ROSA BOTERO ARANGO**, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES MIL PESOS M/L(\$376.000.000)**.
5. La señora **ROSA BOTERO ARANGO** ejerció sus derechos por sí misma y por intermedio de terceros administradores de sus bienes previamente autorizados mediante poder para arrendar sus inmuebles, y en sus apartamentos vivían arrendatarios quienes reconocían a la señora **ROSA BOTERO ARANGO** como única dueña del inmueble.
6. La señora **ROSA BOTERO ARANGO** quien estuvo por varios años radicada en Ecuador, otorgó poder a su hermano **WILSON BOTERO ARANGO** para la administración de sus inmuebles en Colombia, darlos en arriendo, cobrar los cánones de arriendo. El poder general fue conferido mediante escritura pública No. 2238 de septiembre 6 de 2019 otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla y posteriormente REVOCADO el día 12 de junio de 2020 mediante escritura pública número 2020-09-01-40-P00537 otorgada en la Notaria Cuadragésima Suplente de Guayaquil, Ecuador, cuya anotación reposa en la Notaria Segunda de Barranquilla desde el 28 de junio de 2021.
7. El día 13 de agosto de 2020 la señora **ROSA BOTERO ARANGO** solicita una medida de protección contra su hermano **WILSON BOTERO ARANGO** por actos de maltrato físico y psíquico, la BOLETA DE AUXILIO fue concedida por la **Jueza de la Unidad Judicial Sur de Violencia Contra la Mujer** y dirigida por a todas las unidades de policía de Ecuador.
8. Pese a la medida de protección, el señor **WILSON BOTERO ARANGO** visitó día 11 de septiembre de 2020 la residencia de la señora **ROSA BOTERO ARANGO** en Ecuador y ese mismo día fue denunciado penalmente por la señora **ROSA BOTERO ARANGO** por la pérdida de sus documentos personales (**cedula colombiana y cedula ecuatoriana, VISA, pasaporte colombiano y ecuatoriano, tarjetas de crédito y débito**) señalando la denunciante a su hermano como responsable. Después de la pérdida de sus documentos la señora **ROSA BOTERO ARANGO** no pudo volver a Colombia.
9. Pese a la revocatoria del poder de la señora **ROSA BOTERO ARANGO** a su hermano el 12 de junio de 2020, el señor **WILSON BOTERO ARANGO** canceló y cobró sin su autorización el

CDT que estaba a nombre de ella por valor de \$18.145.439. – Constancia que expide Bancolombia de fecha 26 de noviembre de 2020.

10. El 27 de abril de 2021 fallece en Ecuador la señora **ROSA BOTERO ARANGO**.
11. Mi representado, el señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** viajó a Colombia para arrendar los inmuebles que había comprado a la señora **ROSA BOTERO ARANGO**, recuperó la tenencia del apartamento 402 del Edificio Nariño y requirió a su tío **WILSON BOTERO ARANGO** para la entrega del apartamento 303.
12. El señor **WILSON BOTERO ARANGO** manifestó que no entregaría las llaves del inmueble, lo agredió verbalmente y profirió amenazas contra mi mandante, al punto que le correspondió a **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** presentar denuncia ante las Inspección de Policía San José de Barranquilla y además le fue conferida MEDIDA DE APOYO POLICIVO PREVENTIVO Y PROVISIONAL contra el aquí accionado por la Inspección 15 de Policía Urbana el día 2 de junio de 2021.
13. Al intentar retomar la tenencia del **APARTAMENTO 303 DEL EDIFICIO NARIÑO** ubicado en la calle 66 No. 45-78 de Barranquilla, los tenedores que lo habitaban se comprometieron con mi mandante a salir del apartamento, como en efecto ocurrió en el mes de julio de 2021.
14. A mediados de agosto de 2021 nuevos tenedores sin identificar (al parecer de nacionalidad venezolana) habitan el inmueble y manifiestan que no saldrán sino con una orden judicial o de policía.
15. El señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** confirió poder general a la señora **LUZMILA MARTINEZ MOLINA** para la administración de sus inmuebles en Colombia, darlos en arriendo, cobrar los cánones; quien a su vez confiere poder al suscrito abogado para iniciar la presente acción policiva.

III. PETICION:

1. Declarar el amparo de los derechos de posesión del señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** y la protección del inmueble de su propiedad.
2. Ordenar el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, ordenando el desalojo de los ocupantes de hecho que se encuentren en el inmueble. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden. Para ello deberá dar aplicación al PARAGRAFO 1 del artículo 79 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.
3. Como medida subsidiaria se deberá Ordenar a **WILSON BOTERO ARANGO** Y/O **TENEDORES INDETERMINADAS** que cesen o se abstengan de realizar cualquier acto perturbatorio de la posesión que pretenden ejercer sobre el inmueble de propiedad de **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, esto es sobre el APARTAMENTO 303 y el APARTAMENTO 402, ambos ubicado en la calle 66 No. 45-78 Edificio Nariño, en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, y hagan entrega formal del inmueble al titular de derecho de dominio y posesión que es el señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**.

4. Como consecuencia de lo anterior, deberá ordenar las medidas de seguridad necesarias para asegurar las áreas de cada apartamento e impedir nuevas perturbaciones en los inmuebles.
5. Imponer a los perturbadores la constitución de caución en la cuantía que estime necesaria para que se abstengan de iniciar o continuar los actos perturbatorios.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 21, 29, 58 de la Constitución Nacional, los artículos 762 y siguientes del Código Civil y los artículos 77, 79 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

En la ley 1801 de 2016, se señala:

"ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

PARÁGRAFO 1o. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

PARÁGRAFO 2o. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.

PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

PARÁGRAFO 4o. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

En cuanto a la calidad de poseedor regular del bien, tenemos que el artículo 762 del Código Civil señala:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

En el caso sub examine, se observa que lo adquirido por mi representado corresponde a derechos reales sobre el inmueble los cuales les fueron trasferidos por parte del anterior poseedor material, configurándose una suma o acumulación de posesiones.

Esta figura jurídica tiene asiento legal en artículo 2521 de nuestro Código Civil que en su tenor literal dispone:

"Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero.

V. PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES: Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.1. Copia de la escritura No. 3045 otorgada en la Notaria Primera de Soledad que contiene compraventa celebrada entre la señora ROSA BOTERO ARANGO y VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN de fecha 9 de noviembre de 2020.
- 1.2. Copia Certificado de Tradición del Inmueble identificado con matrícula No. 040-44367.
- 1.3. Copia Certificado de Tradición del Inmueble identificado con matrícula No. 040-44369.
- 1.4. Escritura Publica 2910 de fecha 19 de julio de 2021 otorgada en la Notaria Doce de Barranquilla, donde se confiere poder general a LUZMILA MARTINEZ MOLINA.
- 1.5. Escritura Publica 2910 de fecha 19 de julio de 2021 otorgada en la Notaria Doce de Barranquilla, donde se confiere poder general a LUZMILA MARTINEZ MOLINA.
- 1.6. Certificado de defunción de los señores VIRGILIO JOAQUIN GUERRERO LARREA, ROSA BOTERO ARANGO. FABIO GUERRERO BOTERO.

- 1.7. Certificado de nacimiento de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN.
- 1.8. Pasaporte y cedula de ciudadanía ecuatoriana de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN.
- 1.9. Escritura pública No. 2238 de septiembre 6 de 2019 otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla y posteriormente REVOCADO el día 12 de junio de 2020 mediante escritura pública número 2020-09-01-40-P00537 otorgada en la Notaria Cuadragésima Suplente de Guayaquil, Ecuador, cuya anotación reposa en la Notaria Segunda de Barranquilla desde el 28 de junio de 2021.
- 1.10. Constancia de cobro de CDT expedida por Bancolombia SA el 16 de noviembre de 2020
- 1.11. Denuncia penal de fecha 11 de septiembre de 2020 de ROSA BOTERO ARANGO a WILSON BOTERO ARANGO.
- 1.12. Copia BOLETA DE AUXILIO de fecha 13 de agosto de 2020.
- 1.13. Denuncia ante la Inspección de Policía San José de Barranquilla 2 de junio de 2021
- 1.14. MEDIDA DE APOYO POLICIVO PREVENTIVO Y PROVISIONAL contra el aquí accionado otorgado por la Inspección 15 de Policía Urbana el día 2 de junio de 2021.
- 1.15. Poder especial otorgado al suscrito abogado.

2. TESTIMONIOS:

Solicito se decrete la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, para lo cual pido se señale fecha y hora para la audiencia respectiva:

La señora **LUZMILA MARTINEZ MOLINA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, quien absolverá un cuestionario que le formularé de viva voz en la audiencia respectiva sobre los hechos y demás circunstancias de la presente demanda, muy en especial sobre los hechos 2 al 7 del libelo demandatorio.

El testigo puede ser citada en la Calle 46K N° 1C-22 Barrio Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: luzmilamartinez0914@hotmail.com.

El señor **FREDY OMAR RESTREPO CAMACHO/ O QUIEN HAGA SUS VECES**, C.C. 7.482.766 en su calidad de **ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO NARIÑO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, quien absolverá un cuestionario que le formularé de viva voz en la audiencia respectiva sobre los hechos y demás circunstancias de la presente acción.

El testigo puede ser citada en la calle 66 No. 45-78 Oficina de Administración EDIFICIO NARIÑO de la ciudad de Barranquilla. Desconozco su correo electrónico.

VI. ANEXOS:

Anexo encontrara:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta solicitud y sus anexos para el archivo.

Feris Abogados & Asociados - ferisabogados@gmail.com
Tel: (5) 3074997 - 3017323236 - Calle 77 # 59 - 85 Oficina. 7 Barranquilla



VII. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 77 No. 59-85 Of. 7 Barranquilla- Atlántico, y en el correo electrónico: fredyferis@hotmail.com, teléfono: 3074547 – 3017323236.

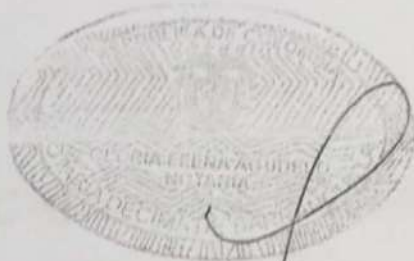
El señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, las recibe en la calle 77 No. 59-85 Of. 7 Barranquilla- Atlántico.

El señor **WILSON BOTERO ARANGO** en la calle 7 No. 10 -96 del Municipio de Santo Tomas. Desconozco sus canales digitales.

TENEDORES INDETERMINADOS, en la calle 66 No. 45-78 apartamento 303 del Edificio Nariño, Barranquilla. Desconozco sus canales digitales.

Atentamente,


FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. No. 223.606 del C.S.J.
fredyferis@hotmail.com



Señor
INSPECTOR DE POLICÍA DE BARRANQUILLA o ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: PODER SOLICITUD DE ACCION POLICIVA de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO
DURAN en contra de WILSON BOTERO ARANGO.

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía 30.562.815 de Sahagún, actuando como apoderada general del señor **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN**, identificado con pasaporte No. A3816023, tal como consta en la escritura No. Dos mil novecientos diez (2910) de la Notaria Doce de Barranquilla, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **FREDY FARID FERIS CAMPO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: fredyferis@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de Tarjeta Profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que presente y lleve hasta su terminación **SOLICITUD DE ACCION POLICIVA**, en contra de **WILSON BOTERO ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 7.532.490 a fin de que cese cualquier acto perturbatorio de la posesión que ejerce **VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN** sobre los inmuebles de la siguiente descripción: APARTAMENTO 303 con parqueadero No. 303 y el APARTAMENTO 402 con parqueadero No. 402, ambos ubicado en la calle 66 No. 45-78 edificio Nariño, en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, inmuebles cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos y especificados así: (APARTAMENTO 303) en la Escritura Pública No. 551 del 26 de marzo de 1997, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **040-44367** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla. (APARTAMENTO 402) en la Escritura Pública No. 2465 del 05 de noviembre de 1977, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **040-44369** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla.

En ejercicio de éste poder, mi apoderado queda especialmente facultado para: recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos, conciliar y en general, queda investido de todas las facultadas tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, de acuerdo con lo dispuesto por artículo 77 del C.G.P., sin restricción de ninguna naturaleza.

Respetuosamente,

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA,
C.C. No. 30.562.815 de Sahagún.

Acepto:

FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla
T.P. No. 223.606 del C.S.J.

CERTIFICADO DE NACIMIENTO



La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombre del ciudadano: GUERRERO DURAN VIRGINIO ALBERTO

NUI/Pasaporte: 0912853470 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 18 DE DICIEMBRE DE 1984

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de registro de nacimiento: 1985

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 3 / 18 / 12194

Datos del padre: GUERRERO BOTERO FABIO ALBERTO

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: DURAN GRUEZO JHINA CATALINA

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2021

Emisor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de esta índole.

N° de certificado: 212-419-63268



212-419-63268

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación





REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 0940950

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

País:
Country:

ECUADOR

El presente documento público
This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En:
At:
El:
Date:

GUAYAQUIL

17 Mayo 2021

Por:
By:

**GLORIA MARIA POLASTRI AMAT
COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 8**

Nº:
Nº:

3890364940950

Firma:
Signature:

\$30.00



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>><<GUAYAQUIL>><<940950>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRA EN

<https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec>

MREFMH

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN



La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:
GUERRERO BOTERO FABIO ALBERTO

NUI/Pasaporte: 0909453599

Sexo: HOMBRE

Edad: 50 años

Estado civil: DIVORCIADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 2 DE JUNIO DE 2019

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de registro de defunción: 3 DE JUNIO DE 2019

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Tomo / Página / Acta: 14 / 38 / 38

Datos del padre: GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

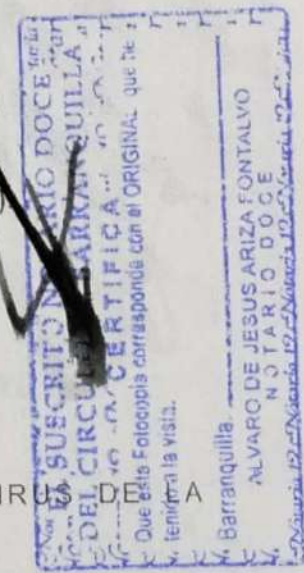
Datos de la madre: BOTERO ARANGO ROSA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: No Registra

Causas del fallecimiento: ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA VIH

Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2021

Emisor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA



N° de certificado: 216-419-63073



216-419-63073

[Signature]

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

19% IVA

No. 0940952

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Pais:
Country:

ECUADOR

El presente documento público
This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En: **GUAYAQUIL**
At:
El: **17 Mayo 2021**
Date:

Por: **GLORIA MARIA POLASTRI AMAT**
By: **COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 8**

Nº: **3890364940952**
Nº:

Firma:
Signature:

\$30.00

Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>> <<GUAYAQUIL>> <<940952>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO ELÉCTRONICO DE SERVICIOS

<https://servicioscudadanos.cancilleria.gob.ec>

MREFMH

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Fecha de registro de matrimonio: 23 DE AGOSTO DE 1967

Lugar de registro de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/NOBOL/NARCISA DE JESUS

Tomo / Página / Acta: 1 / 36 / 36

CÓNYUGES

GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

NUI/Pasaporte: 0900906553

Nacionalidad: ECUATORIANA



ROSA BOTERO ARANGO

NUI/Pasaporte: 0903950210

Nacionalidad: COLOMBIANA



Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2021
Emisor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA



N° de certificado: 219-419-63175



219-419-63175

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación





REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 0940951

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Pais:
Country:

ECUADOR

El presente documento público

This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En:

GUAYAQUIL

At:

El:

17 Mayo 2021

Date:

Por:

GLORIA MARIA POLASTRI AMAT

By:

**COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 8**

Nº:

3890364940951

Nº:



Firma:
Signature:

\$30.00



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>><<GUAYAQUIL>><<940951>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO EL

<https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec>

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

BOTERO ARANGO ROSA

NUI/Pasaporte: 0903950210

Sexo: MUJER

Edad: 83

Estado civil: VIUDO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de registro de defunción: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/ROCAFUERTE

Tomo / Página / Acta: 39 / 60 / 60

Datos del padre: FERNANDO BOTERO

Datos de la madre: JOSEFINA ARANGO

Nombre del / la cónyuge o conviviente: GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

Causas del fallecimiento: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emisor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA



Notaría Segunda del Circulo de
Ana Dolores Meza Caballero

La suscrita notaria da fe que esta fotocopia coincide con otra fotocopia que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria, **Barranquilla, Junio 10 de 2021**



N° de certificado: 212-414-89751



[Signature]
Eco. Rodrigo Avilés J





REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 0940953

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Pais:
Country:

ECUADOR

El presente documento público
This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En: **GUAYAQUIL**
At:
El: **17 Mayo 2021**
Date:
Por: **GLORIA MARIA POLASTRI AMAT**
By: **COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL B**
Nº: **3890364940953**
Nº:

Notaría Segunda del Circulo de
Ana Dolores Meza Caballero
La suscrita notaria da fe que esta
fotocopia coincide con un documento
original idéntico que ha tenido a la
vista.
La presente autenticación se hace a
ruego e insistencia del usuario.
La Notaria
Barranquilla, Junio 10 de 2021

Firma:
Signature:

\$30.00



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>><<GUAYAQUIL>><<940953>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO ELI

<https://serviciociudadanos.cancilleria.gob.ec>

MREMH

IMP 1044 05-19 es



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

BOTERO ARANGO ROSA

NUI/Pasaporte: 0903950210

Sexo: MUJER

Edad: 83

Estado civil: VIUDO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de registro de defunción: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/ROCAFUERTE

Tomo / Página / Acta: 39 / 60 / 60

Datos del padre: FERNANDO BOTERO

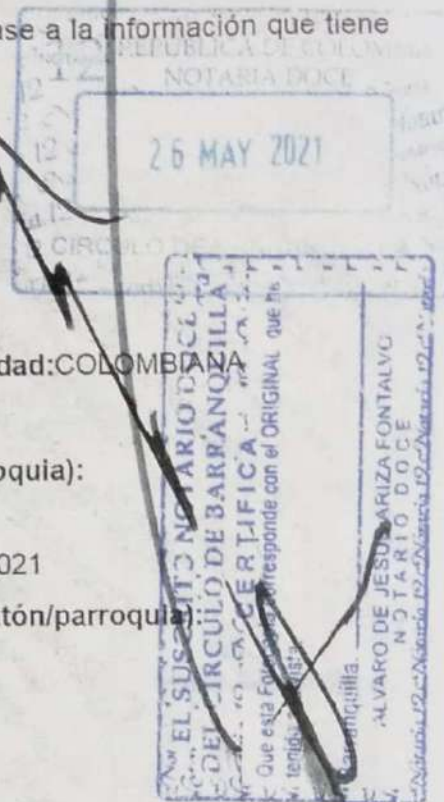
Datos de la madre: JOSEFINA ARANGO

Nombre del / la cónyuge o conviviente: GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

Causas del fallecimiento: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emissor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA



N° de certificado: 212-414-89751



[Handwritten signature]
Por: Proaño Fuentes Rosa Blanca



REPUBLICA DEL ECUADOR

19% IVA

No. 0940953

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Pais:
Country:

ECUADOR

El presente documento público
This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En: GUAYAQUIL
At:
El: 17 Mayo 2021
Date:
Por: GLORIA MARIA POLASTRI AMAT
By: COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 8
Nº: 3890364940953
Nº:

Firma:
Signature:

\$30.00

Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>><<GUAYAQUIL>><<940953>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO ELI

<https://servicioscudadanos.cancilleria.gob.ec>



19% IVA

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:
BOTERO ARANGO ROSA

NUI/Pasaporte: 0903950210

Sexo: MUJER

Edad: 83

Estado civil: VIUDO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de registro de defunción: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/ROCAFUERTE

Tomo / Página / Acta: 39 / 60 / 60

Datos del padre: FERNANDO BOTERO

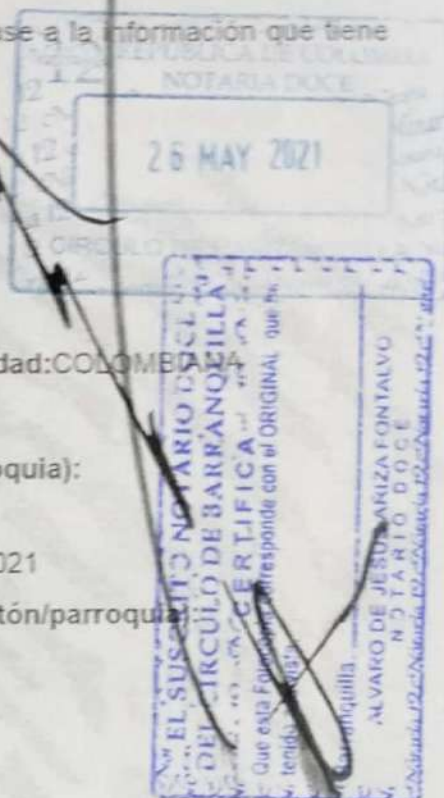
Datos de la madre: JOSEFINA ARANGO

Nombre del / la cónyuge o conviviente: GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

Causas del fallecimiento: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emitor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA



N° de certificado: 212-414-89751



[Signature]

Eco. Rodrigo Aviles J.





19% IVA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 0940953

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Pais:
Country:

ECUADOR

El presente documento público
This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En: **GUAYAQUIL**
At:
El: **17 Mayo 2021**
Date:

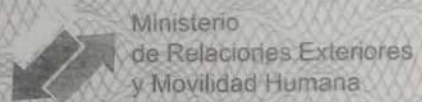
Por: **GLORIA MARIA POLASTRI AMAT**
By: **COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 8**

Nº: **3890364940953**
Nº:



Firma:
Signature:

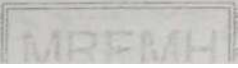
\$30.00



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>> <<GUAYAQUIL>> <<940953>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO EL ECUADOR <https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec>



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

BOTERO ARANGO ROSA

NUI/Pasaporte: 0903950210

Sexo: MUJER

Edad: 83

Estado civil: VIUDO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de registro de defunción: 27 DE ABRIL DE 2021

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/ROCAFUERTE

Tomo / Página / Acta: 39 / 60 / 60

Datos del padre: FERNANDO BOTERO

Datos de la madre: JOSEFINA ARANGO

Nombre del / la cónyuge o conviviente: GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

Causas del fallecimiento: INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emisor: PROAÑO FUENTES ROSA BLANCA



N° de certificado: 212-414-89751



212-414-89751

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 0940953

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

País:
Country:

ECUADOR

El presente documento público
This public document

Ha sido suscrito por:
Has been signed by:

RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of:

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

**REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y
CEDULACION**

Certificado
Certified

En: **GUAYAQUIL**
At:
El: **17 Mayo 2021**
Date:
Por: **GLORIA MARIA POLASTRI AMAT**
By: **COORDINADORA ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 8**
Nº: **3890364940953**
Nº:

Gloria Polastri Amat

Firma:
Signature:

\$30.00



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

AP<<2079>> <<GUAYAQUIL>> <<940953>>

LA AUTENTICIDAD DE ESTA APOSTILLA PUEDE SER VERIFICADA
EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRA EN

<https://servicioscudadanos.cancilleria.gob.ec>

MREMH

IMP. 0001 10-10-00



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

NUI/Pasaporte: 0900906553

Sexo: HOMBRE

Edad: 84

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de registro de defunción: 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Tomo / Página / Acta: 57 / 36 / 11236

Datos del padre: VIRGILIO GUERRERO

Datos de la madre: INES LARREA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: ROSA BOTERO ARANGO

Causas del fallecimiento: No Registra

Información certificada a la fecha: 22 DE MARZO DE 2021

Emisor: MUÑOZ AYOVID MIGUEL ANGEL



Nº de certificado: 216-400-76033



216-400-76033

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

NUI/Pasaporte: 0900906553

Sexo: HOMBRE

Edad: 84

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de registro de defunción: 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):
ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Tomo / Página / Acta: 57 / 36 / 11236

Datos del padre: VIRGILIO GUERRERO

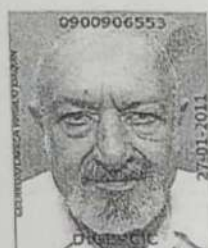
Datos de la madre: INES LARREA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: ROSA BOTERO ARANGO

Causas del fallecimiento: No Registra

Información certificada a la fecha: 22 DE MARZO DE 2021

Emisor: MUÑOZ AYOVID MIGUEL ANGEL



N° de certificado: 216-400-76033



216-400-76033

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

GUERRERO LARREA VIRGILIO JOAQUIN

NUI/Pasaporte: 0900906553

Sexo: HOMBRE

Edad: 84

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 2012

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de registro de defunción: 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Tomo / Página / Acta: 57 / 36 / 11236

Datos del padre: VIRGILIO GUERRERO

Datos de la madre: INES LARREA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: ROSA BOTERO ARANGO

Causas del fallecimiento: No Registra

Información certificada a la fecha: 22 DE MARZO DE 2021

Emissor: MUÑOZ AYOVID MIGUEL ANGEL



N° de certificado: 216-400-76033



216-400-76033

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10462426



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C	4	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 7 BARRANQUILLA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BOTERO DE GUERRERO ROSA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 24450598 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
ECUADOR - GUAYAS-GUAYAQUIL * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes ABR Día 27		* * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☐	* * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MONTES MARTINEZ MARIA MARGARITA * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1140825825 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes JUN Día 23	RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:OT - CERTIFICADO DE DEFUNCION APOSTILLADO NO. 212-414-89751;23/06/2021



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10462426

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C	4	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 7 BARRANQUILLA * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BOTERO DE GUERRERO ROSA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 24450598 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
ECUADOR - GUAYAS-GUAYAQUIL * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes A B R Día 27		* * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☐	* * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MONTES MARTINEZ MARIA MARGARITA * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1140825825 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes J U N Día 23	RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO:OT - CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN APOSTILLADO NO. 212-414-89751;23/06/2021	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



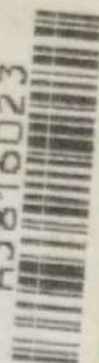
A3816023

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

A

3

A3816023



PASAPORTE
PASSPORT



Typo Type
P

Código del país Country code
ECU

Núm. de pasap. / Passport number
A3816023

Apellidos Surnames
GUERRERO DURAN

Nombres / Given names
VIRGILIO ALBERTO

Nacionalidad Nationality
ECUATORIANA / ECUADORIAN

Fecha de nacimiento Date of birth
16 DIC / DEC 1984

Sexo Sex
M

Lugar de nacimiento Place of birth
GUAYAQUIL, ECU

Fecha de expedición Date of issue
29 OCT / OCT 2020

Fecha de caducidad Date of expiry
29 OCT / OCT 2026

Núm. personal Personal number
0912853470

Autoridad Authority

DIGERCIC

NAT/GAN

395452

Firma del titular Holder's signature

80120794

P<ECUGUERRERO<DURAN<<VIRGILIO<ALBERTO<<<<<<<<
A3816023<5ECU8412184M26102980912853470<<<<18

03815000

Chay. Mayo



03815000

Eugenia
Cajipito

@

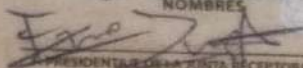
4

 **CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN**
11 ABRIL 2021

0912853470
CEDULA

Guerrero Duran
APELLIDOS

Vito Alberto
NOMBRES


PRESIDENTE DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO DURAN
VIRGILIO ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)
FECHA DE NACIMIENTO **1984-12-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **091285347-0**





ICM 18 08 1350 37 225

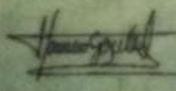
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **REPRESENTANTE VENTAS** **V333311222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUERRERO BOTERO FABIO ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DURAN GRUEZO JHINA CATALINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL**
2019-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN **2029-09-12**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





001632082

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL

Inspección 15 de policía urbana, UCI
Calle 56 No 11- 102, Via Cordialidad.
equintero@barranquilla.gov.co

Barranquilla D.E.I.P. 2 de junio - 2021

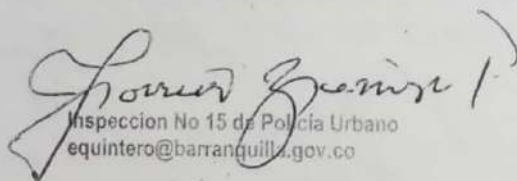
Señor.
WILSON BOTERO ARANGO
Ciudad.

RADICADO No 025 - 2021

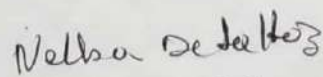
Comunicamos a usted, que este despacho ha iniciado proceso verbal abreviado, en virtud de querrela por un presunto comportamiento contrario a la convivencia, donde usted funge como querrellado y como querellante el señor: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN. Para el efecto se ha ordenado audiencia, la cual se llevará a cabo el día 17 de JUNIO de 2021 a las 6:30 p.m. en esta inspección, ubicada calle 56 No 11-102 Via cordialidad, instalaciones de la U.C.J. En virtud de lo anterior, debe comparecer a la fecha y hora señalada con el propósito de que haga defensa de sus intereses.

Se le advierte que de acuerdo a la ley 1801 de 2016, solamente se le expira UNA SOLA CITACIÓN y en el evento de no presentarse a la misma, el despacho tendrá como cierto los hechos narrados por el querellante y continuará con el trámite legal pertinente - señalado en la ley en comento y según SENTENCIA C349-2017. En caso de no comparecer deberá presentar excusa justificada dentro de los tres días hábiles siguientes a la audiencia.

NOTA: FAVOR TRAER CEDULA DE CIUDADANIA PARA EL DÍA DE LA AUDIENCIA


Inspección No 15 de Policía Urbano
equintero@barranquilla.gov.co

QUIEN RECIBE


22'673736

Supresión de sellos
LEY 962 DE 2005

INSPECCION 15 DE POLICIA URBANA

CALLE 52 No.11-102

equintero@barranquilla.co

Barranquilla, 10 de junio de 2021

Señor (a)

VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN

Calle 66 No.45-78 Apto 402 EDIFICIO NARIÑO – BARRIO BOSTON

Albertoguerrero155@gmail.com

BARRANQUILLA

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

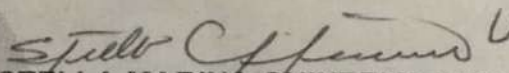
REF: RADICADO No.025-2021

Por medio de presente se le informa que el despacho profirió ACTO ADMINISTRATIVO POLICIVO, dentro del proceso de la referencia. -

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase comparecer al Despacho de la Inspección Quince de Policía, ubicada en la Calle 56 No. 11-102 UCJ, el día catorce (14) de junio de 2021 a las 7:00 p.m.

NOTA: FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIFICACION, LA PRESENTE CITACION y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Cordialmente,


STELLA MARINA QUINTERO VALLEJO
INSPECTORA QUINCE DE POLICIA URBANA

INSPECCIÓN QUINCE (15) DE POLICÍA URBANA U.C.J

CALLE 56 N. 11 - 102

SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL

**AUDIENCIA PÚBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
RADICADO No. 013-2021. CLASE DE COMPORTAMIENTO ART. 27 NUMERAL 1, LEY
1801 DEL 2016,**

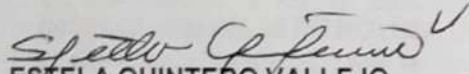
En Barranquilla, a los 17 de JUNIO de (2021), estando en audiencia publica la **INSPECCIÓN No. 15 DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, siendo el día y hora señalado para tal fin comparecieron previa citación la señora: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 091285347 - 0, expedida en el vecino país de Ecuador y WILSON BOTERO ARANGO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 7.532.490 expedida En Armenia. Acto seguido el despacho los ilustra sobre el objeto de la diligencia cuya finalidad es llegar a un acuerdo, para la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuanto los principios de autoregulación y sometimiento a las leyes para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado de la diligencia se les escucha en cargos y descargos en el orden anterior, bajo los mecanismos de diálogo y concertación. Acto seguido, el despacho escucha a las partes en conflicto y luego de escucharlos a cada uno en sus argumentos y de mediar para que cesen las perturbaciones a la tranquilidad, y de prevenir situaciones que pudieran alterar el orden público y la tranquilidad ciudadana, el despacho insta a las partes a que se acaben todo tipo de agresiones y amenazas con el fin restablecer y prevenir a partir de la fecha todo acto, comportamiento y situación que afecten sus principios valores, deberes y derechos que como ciudadano ostentan, es menester informar a las partes que los ciudadanos que habitan el territorio colombiano se encuentran sometidos al imperio de la Constitución y las leyes, lo cual implica el acatamiento a dichas normas. Es deber del Estado proteger los derechos básicos para la existencia misma de las personas en aras de garantizar, la seguridad personal e integridad física, así como la protección sobre los bienes, y en aquellos casos, cuando estén expuestas a un riesgo eminente o creen que puedan ser objeto de vulneración. Por ello las autoridades que han sido instituidas por mandato legal, deben identificar y prevenir todo peligro que ponga en riesgo los mencionados derechos en cualquiera de sus modalidades, sea mínimo, ordinario, extraordinario, extremo, consumado y por ende deben buscar los medios necesarios y preventivos con el fin de contrarrestarlos o eliminarlos. En virtud de lo anterior, insta a las partes a llegar a un acuerdo en aras de evitar que se sigan presentando estos actos. Por todo lo anterior, y de forma libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo: PRIMERO: ACATAN CUMPLIR A CABALIDAD un COMPROMISO DE PAZ Y BUENA CONDUCTA, con fundamento en la ley 1801 del 2016, por lo que se comprometen a mantener una convivencia sana y pacífica y como consecuencia de ello, se abstendrán de realizar actos, ofensas, malos tratos de palabras y de hecho discriminatorios, irrespeto, provocación por terceras personas y actos que atenten contra el orden público, la tranquilidad, seguridad, ambiente y salud. En general - todo lo que se considere lesivo del orden público y la tranquilidad ciudadana. En el evento que se incumpla lo aquí dispuesto, de reincidir o persistir en sus comportamientos contrarios a la convivencia se IMPONDRÁN MEDIDAS CORRECTIVAS SEÑALADAS EN LA LEY 1801 DEL 2016 LAS CUALES OSCILAN ENTRE 8 Y 32 Salarios mínimos diarios vigentes, por cada comportamiento que se incumpla, así como la obligación de asistir a programas pedagogicos de convivencia y demas. Lo anterior, se ordena como parte de los mecanismos de PREVENCIÓN de las autoridades de policía como esencia del derecho policivo, donde el objeto es garantizar el orden público interno, entendido éste como el estado de normalidad, solidaridad y tranquilidad, que requieren los

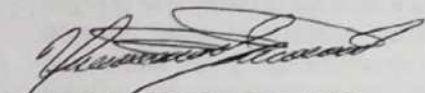


INSPECCIÓN QUINCE (15) DE POLICÍA URBANA U.C.J

CALLE 56 N. 11 -102

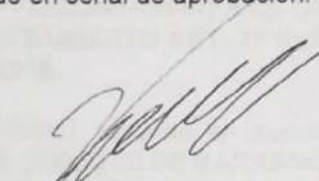
ciudadanos para vivir en paz - derecho enmarcado en la Constitución. Se les advierte a las partes que cuando se presente el incumplimiento, deberán comunicarlo por escrito al despacho con las pruebas pertinentes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación.


ESTELA QUINTERO VALLEJO
Inspector No 15 de Policía Urbano UCJ


WILSON BOTERO ARANGO
QUERELLADO

C.C. 7.532.490

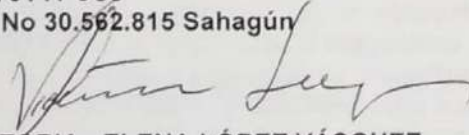
Supresion de sellos
Ley 962 Del 2005


VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN
Querellante

0812853870


LUZMILA ESTHER MARTÍNEZ

TP 70141 CSJ
CC No 30.562.815 Sahagún


VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ
TP 307458
CC No 32.687.824 Barranquilla

ACTA DE CONTROL POLICIVO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INSPECCIÓN QUINCE (15) DE POLICÍA URBANA U.C.]

CALLE 56 N. 11-102

SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL

**AUDIENCIA PÚBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
RADICADO No. 013-2021. CLASE DE COMPORTAMIENTO ART. 27 NUMERAL 1, LEY
1801 DEL 2016,**

En Barranquilla, a los 17 de JUNIO de (2021), estando en audiencia publica la **INSPECCIÓN No. 15 DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, siendo el día y hora señalado para tal fin comparecieron previa citación la señora: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN, **quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 091285347 - 0, expedida en el vecino país de Ecuador y WILSON BOTERO ARANGO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 7.532.490 expedida En Armenia.** Acto seguido el despacho los ilustra sobre el objeto de la diligencia cuya finalidad es llegar a un acuerdo, para la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuanto los principios de autoregulación y sometimiento a las leyes para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado de la diligencia se les escucha en cargos y descargos en el orden anterior, bajo los mecanismos de diálogo y concertación. Acto seguido, el despacho escucha a las partes en conflicto y luego de escucharlos a cada uno en sus argumentos y de mediar para que cesen las perturbaciones a la tranquilidad, y de prevenir situaciones que pudieran alterar el orden público y la tranquilidad ciudadana, el despacho insta a las partes a que se acaben todo tipo de agresiones y amenazas con el fin restablecer y prevenir a partir de la fecha todo acto, comportamiento y situación que afecten sus principios valores, deberes y derechos que como ciudadano ostentan, es menester informar a las partes que los ciudadanos que habitan el territorio colombiano se encuentran sometidos al imperio de la Constitución y las leyes, lo cual implica el acatamiento a dichas normas. Es deber del Estado proteger los derechos básicos para la existencia misma de las personas en aras de garantizar, la seguridad personal e integridad física, así como la protección sobre los bienes, y en aquellos casos, cuando estén expuestas a un riesgo eminente o creen que puedan ser objeto de vulneración. Por ello las autoridades que han sido instituidas por mandato legal, deben identificar y prevenir todo peligro que ponga en riesgo los mencionados derechos en cualquiera de sus modalidades, sea mínimo, ordinario, extraordinario, extremo, consumado y por ende deben buscar los medios necesarios y preventivos con el fin de contrarrestarlos o eliminarlos. En virtud de lo anterior, insta a las partes a llegar a un acuerdo en aras de evitar que se sigan presentando estos actos. Por todo lo anterior, y de forma libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo: PRIMERO: ACATAN CUMPLIR A CABALIDAD un COMPROMISO DE PAZ Y BUENA CONDUCTA, con fundamento en la ley 1801 del 2016, por lo que se comprometen a mantener una convivencia sana y pacífica y como consecuencia de ello, se abstendrán de realizar actos, ofensas, malos tratos de palabras y de hecho discriminatorios, irrespeto, provocación por terceras personas y actos que atenten contra el orden público, la tranquilidad, seguridad, ambiente y salud. En general - todo lo que se considere lesivo del orden público y la tranquilidad ciudadana. En el evento que se incumpla lo aquí dispuesto, de reincidir o persistir en sus comportamientos contrarios a la convivencia se IMPONDRÁN MEDIDAS CORRECTIVAS SEÑALADAS EN LA LEY 1801 DEL 2016 LAS CUALES OSCILAN ENTRE 8 Y 32 Salarios mínimos diarios vigentes, por cada comportamiento que se incumpla, así como la obligación de asistir a programas pedagogicos de convivencia y demas. Lo anterior, se ordena como parte de los mecanismos de PREVENCIÓN de las autoridades de policía como escencia del derecho policivo, donde el objeto es garantizar el orden público interno, entendido éste como el estado de normalidad, solidaridad y tranquilidad, que requieren los

INSPECCIÓN QUINCE (15) DE POLICÍA URBANA U.C.J

CALLE 56 N. 11 -102

ciudadanos para vivir en paz - derecho enmarcado en la Constitución. Se les advierte a las partes que cuando se presente el incumplimiento, deberán comunicarlo por escrito al despacho con las pruebas pertinentes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación.


ESTELA QUINTERO VALLEJO
Inspector No 15 de Policía Urbano UCJ

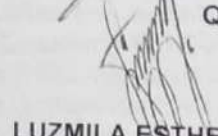

WILSON BOTERO ARANGO
QUERELLADO

C.C. 7.532.480

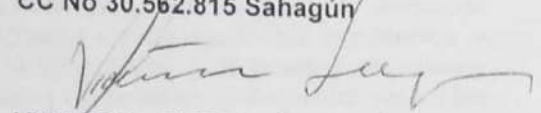
Supresion de sellos
Ley 962 Del 2005


VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN
Querellante

0912853870


LUZMILA ESTHER MARTÍNEZ

TP 70141 CSJ
CC No 30.562.815 Sahagún


VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ
TP 307458
CCNo 32.687.824 Barranquilla

ACTA DE CONTROL POLICIVO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INSPECCIÓN QUINCE (15) DE POLICÍA URBANA U.C.J

CALLE 56 N. 11 -102

SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL

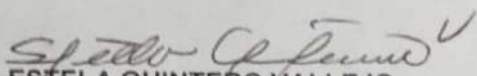
**AUDIENCIA PÚBLICA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
RADICADO No. 013-2021. CLASE DE COMPORTAMIENTO ART. 27 NUMERAL 1, LEY
1801 DEL 2016,**

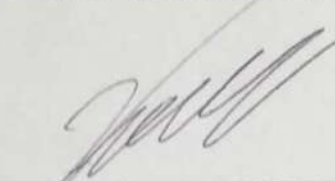
En Barranquilla, a los 17 de JUNIO de (2021), estando en audiencia pública la **INSPECCIÓN No. 15 DE POLICIA URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, siendo el día y hora señalado para tal fin comparecieron previa citación la señora: VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN, **quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 091285347 - 0, expedida en el vecino país de Ecuador y WILSON BOTERO ARANGO quien se identifica con la cedula de ciudadanía 7.532.490 expedida En Armenia.** Acto seguido el despacho los ilustra sobre el objeto de la diligencia cuya finalidad es llegar a un acuerdo, para la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuanto los principios de autoregulación y sometimiento a las leyes para mantener y promover la convivencia pacífica. En este estado de la diligencia se les escucha en cargos y descargos en el orden anterior, bajo los mecanismos de diálogo y concertación. Acto seguido, el despacho escucha a las partes en conflicto y luego de escucharlos a cada uno en sus argumentos y de mediar para que cesen las perturbaciones a la tranquilidad, y de prevenir situaciones que pudieran alterar el orden público y la tranquilidad ciudadana, el despacho insta a las partes a que se acaben todo tipo de agresiones y amenazas con el fin restablecer y prevenir a partir de la fecha todo acto, comportamiento y situación que afecten sus principios valores, deberes y derechos que como ciudadano ostentan, es menester informar a las partes que los ciudadanos que habitan el territorio colombiano se encuentran sometidos al imperio de la Constitución y las leyes, lo cual implica el acatamiento a dichas normas. Es deber del Estado proteger los derechos básicos para la existencia misma de las personas en aras de garantizar, la seguridad personal e integridad física, así como la protección sobre los bienes, y en aquellos casos, cuando estén expuestas a un riesgo eminente o creen que puedan ser objeto de vulneración. Por ello las autoridades que han sido instituidas por mandato legal, deben identificar y prevenir todo peligro que ponga en riesgo los mencionados derechos en cualquiera de sus modalidades, sea mínimo, ordinario, extraordinario, extremo, consumado y por ende deben buscar los medios necesarios y preventivos con el fin de contrarrestarlos o eliminarlos. En virtud de lo anterior, insta a las partes a llegar a un acuerdo en aras de evitar que se sigan presentando estos actos. Por todo lo anterior, y de forma libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo: PRIMERO: ACATAN CUMPLIR A CABALIDAD un COMPROMISO DE PAZ Y BUENA CONDUCTA, con fundamento en la ley 1801 del 2016, por lo que se comprometen a mantener una convivencia sana y pacífica y como consecuencia de ello, se abstendrán de realizar actos, ofensas, malos tratos de palabras y de hecho discriminatorios, irrespeto, provocación por terceras personas y actos que atenten contra el orden público, la tranquilidad, seguridad, ambiente y salud. En general - todo lo que se considere lesivo del orden público y la tranquilidad ciudadana. En el evento que se incumpla lo aquí dispuesto, de reincidir o persistir en sus comportamientos contrarios a la convivencia se IMPONDRÁN MEDIDAS CORRECTIVAS SEÑALADAS EN LA LEY 1801 DEL 2016 LAS CUALES OSCILAN ENTRE 8 Y 32 Salarios mínimos diarios vigentes, por cada comportamiento que se incumpla, así como la obligación de asistir a programas pedagógicos de convivencia y demás. Lo anterior, se ordena como parte de los mecanismos de PREVENCIÓN de las autoridades de policía como esencia del derecho policivo, donde el objeto es garantizar el orden público interno, entendido éste como el estado de normalidad, solidaridad y tranquilidad, que requieren los

INSPECCIÓN QUINCE (15) DE POLICÍA URBANA U.C.J

CALLE 56 N. 11 -102

ciudadanos para vivir en paz - derecho enmarcado en la Constitución. Se les advierte a las partes que cuando se presente el incumplimiento, deberán comunicarlo por escrito al despacho con las pruebas pertinentes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación.

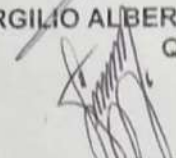

ESTELA QUINTERO VALLEJO
Inspector No 15 de Policía Urbano UCJ


VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN
Querellante

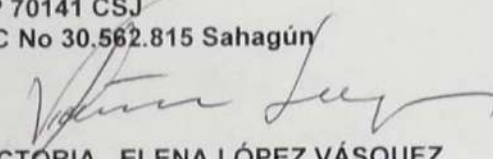
0412853870


WILSON BOTERO ARANGO
QUERELLADO

C.C. 7.532.480


LUZMILA ESTHER MARTÍNEZ

TP 70141 CSJ
CC No 30.562.815 Sahagún


VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ
TP 307458
CCNo 32.687.824 Barranquilla

Supresion de sellos
Ley 962 Del 2005

ACTA DE CONTROL POLICIVO A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA
INSPECCION OCTAVA DE POLICIA
CALLE 38# 45-47 ALCALDIA VIEJA
PRIMER PISO

142

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA QUE AFECTA LA INTEGRIDAD
FISICA Y SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA-PERTURBACION AL DOMICILIO

QUERELLANTE VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN
QUERELLADO WILSON BOTERO ARANGO Y TENEDORES INDETERMINADOS
EXPEDIENTE 165-2021

En Barranquilla a los 21 días del mes de septiembre de 2022 estando en Audiencia Publica la INSPECCION OCTAVA DE POLICIA compareció el doctor FREDY FARID FERIS CAMPO identificado con la cedula de ciudadanía # 1.129.521.018 y T.P. # 223606 del C.S.de la J. en su calidad de apoderado de la querellante LUZ MILA ESTHER MARTINEZ MOLINA identificada con la cedula de ciudadanía #v30.562.8156 y T.P. 70.141 del C. S. de la J. con el fin de darle cumplimiento del auto de septiembre 02-2022 que dispuso la practica de inspección ocular en el lugar de los hechos calle 66#45-78 EDIFICIO NARIÑO DE LOS APTOS 303 Y 402 y sus parqueaderos con acompañamiento técnico perito auxiliar de la justicia señor ALFREDO SARMIENTO URUETA identificado con la cedula de ciudadanía # 7.407.959 aporta acreditación del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA DE JUSTICIA inscrito y activo quien el Despacho procede a posesionar para cuyo efecto manifiesta que no tiene ningún tipo de inhabilidad para adelantar y cumplir con el cargo al cual ha sido nombrado y jura cumplir bien con las obligaciones que el cargo le impone el cual el Despacho posesiona en el cargo de perito, también se hace presente el delegado del MINISTERIO PUBLICO doctor GUILLERMO ALVAREZ NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía # 8.738.026 de Barranquilla, los agentes del orden U JOSE GONZALEZ placa # 042984 y PT. RICHARD HENAO Placa 102227. Acto seguido el despacho se traslada a la dirección antes mencionada y una vez en el sitio fuimos recibido por la señora MARIBEL LOPEZ identificada con la cc# 32.787.089 de Barranquilla sin exhibir la cedula manifiesta ser hermana de la señora VIVTORIA HELINA LOPEZ VASQUEZ y cuñada del señor JESUS SIERRA DE LA ESPRIELLA quienes son los dueños de este apto 303 igualmente manifiesta que no ha recibido notificación sobre la practica de esta inspeccion ocular, y al con versar con su hermana via celular manifiesta oponerse a la misma por no estar notificada ademas que tiene un proceso de pertenencia ante el juzgado decimo municipal y que solicita que se haga los interesados parte en el proceso. En este estado de la diligencia teniendo en cuenta los enfrantamientos de las partes llama a la cor dura para buscar soluciones a los presentes COMPORTAMIENTOS CONTRA RIOS A LA CONVIVENCIA acto seguido se hace presente el señor FREDY OMAR RESTREPO CAMACHO portador de la CC# 7.482.766 de Barranquilla en calidad de administrador a quien el despacho le preguntata si usted recibió notificación enviada por la inspeccion octava de policia para los habitantes o personas indeterminadas del apto 303 CONTESTO No se ha recibido notificación Acto seguido el despacho por estar el señor como testigo de los querellantes le pregunta Desde que tiempo labora como administrador del edificio SEGUNDO Tiempo aproximado de las personas que se encuentra ocupando el apto 303, se solicita registro de ingreso y salida de los habitantes o ocupantes del 303 durante los ultimos seis meses y que mas puede expresar al despacho sobre el presente proceso policiivo con relacion a los oculantes propietarios, del men cionado apto. CONTESTO. Vivo aquí hace 18 años y tengo como administra dor ocho años, ellos tienen tres años de estar viviendo En este estado de la diligencia hace presencia el uso de la palabranuevamente el ult timo pago que se hizo el señor ALBERTO GUERRERO por concepto de pago de administracion fue junio 15 de 2021, por valor de \$ 76.000.00 el seño era nieto de la señora ROSA BOTERO propietaria del apto,

142



143

Secretaría de Gobierno
Oficina de Inspecciones de Policía y Comisaría de Familia
Inspección Octava De Policía Urbana
Calle 38 No. 45-47

2
aquí no hay portero cada quien es vigilante de su propio destino, con relación a la tercera pregunta el señor VIRGILIO desde el último pago que hizo no lo he vuelto a ver las personas que habitan el 303 días después que el señor VIRGILIO hizo el pago. En este estado de la diligencia se le el uso de la palabra al señor FERIS CAMPO quien solicita interrogar a su testigo. a lo cual el despacho accede preguntando Señor Fredy sirva precisar la despacho porque al inicio de su declaración manifestó que los tenedores irregulares tenían tres años en el edificio mariño pero posteriormente invita que habitan después de junio de 2021 precisa la fecha exacta de los tenedores del edificio. CONTESTO LA fecha exactamente no puedo dar fe de que momento están en el edificio porque no hay portero ni lleva minuta y corregí la fecha de tenencia irregular para evitar falsa información y eso recurrió al folder de hoja de vida que lleva al administrador. Señor FREDY informa mi mandante VIRGILIO GUERRERO que las cuotas de la administración del edificio posteriores a junio de 2021 se pagan con el arriendo de parqueaderos de su propiedad que se encuentran en el edificio NARIÑO - conoce usted quien usa dichos parqueaderos y quien paga el arriendo por ellos CONTESTO desde la tenencia irregular del apto ellos mismo ocupan el parqueadero con un vehículo de ellos a la fecha no está arrendado - con este se paga la administración y se abona a deudas que tiene el apto - por expensas extraordinarias. Sírvase indicar al despacho cuales fueron las circunstancias de modo o tiempo con la que ingresaron los irregulares del inmueble y si aportaron a la administración algún tipo de documentación ven al apto llegaron libre de condiciones del edificio la administración del edificio no pide a los vivientes del apto prueba del apto es de el ya que nunca se supo por documentos propios Indíqueme al despacho con que llaves y personas autorizadas permitió el ingreso de los tenedores irregulares CONTESTO para llegada de las personas que habitaban el apto fueron permitidas por el señor FERNANDO BOTERO hijo del señor WILSON BOTERO hermano de la señora ROSA el señor FERNANDO BOTERO era inquilino a los anteriores a los que están actualmente viviendo en el apto 303. Señor FREDY indique autorización para el arriendo del 403 303 y dos parqueaderos del edificio CONTESTO Nunca recibí autorización ni verbal ni escrito de la señora ROSA BOTERO Indíqueme al despacho quien le concedió la autorización para arriendos de los parqueaderos que son propiedad del señor VIRGILIO ALBERTO GUERRERO * CONTESTO Recibí autorización para alquilar el parqueadero 402 a la dra MARGARITA MONTES. Señor FREDY precise al despacho si el dinero que usted toma por arriendos de los parqueaderos usted ha hecho algún tipo de pago por cuotas de administración del apto 303 por autorización de la dra MARGARITA MONTES autorizada de VIRGILIO GUERRERO CONTESTO EL apto 303 y su garaje nunca he tenido autorización para alquilar garaje y apto. del apto 402 como expuse anteriormente se deduce del alquiler del garaje la expensa mensual de administración y se abona a expensas al apto en deudas no tengo fecha exacta. En este estado de la diligencia tenedme en cuenta que el perito auxiliar de la justicia el despacho se ve no ha podido desarrollar las funciones para la cual fue nombrado y posesionado y teniendo en cuenta lo manifestado señora MARIBEL LOPEZ y dada las condiciones en que se desarrolla la presente diligencia el despacho decide fijar fecha para llevar a cabo la inspección ocular el día 25 de noviembre del 2022 notificando por estrado a la señora MARIBEL LOPEZ para comunicar a la señora VICOTRIA HERENA LOPEZ VASQUEZ y JESUS SIERRA DE LA ESPRIELLA y demás tenedores del apto 303 a partir de las 9.00 a.m. igualmente se manifestará que por no estar las demás personas convocadas en la diligencia tales como testigos del querellante el despacho expedirá las respectivas notificaciones para ser escuchado en el despacho de la INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICIA,

143



144

Secretaría de Gobierno
Oficina de Inspecciones de Policía y Comisaría de Familia
Inspección Octava De Policía Urbana
Calle 38 No. 45-47

Acto seguido se le da uso la palabra al delegado del Ministerio Público quien manifiesta: Buenas tardes a todos los presentes que se encuentran en esta diligencia y como delegado del Ministerio Público, y en observancia de que las personas que se encuentran habitando el Apto 303, manifestaron no haber recibido notificación por parte de este Despacho, por lo tanto aporcho y a la fecha suscrita. Duvis Cantillo, a la decisión tomada al Despacho y a la fecha suscrita. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y se firman por los que en ella han intervenido.

DUVIS CANTILLO HERNANDEZ
Inspectora Octava de Policía

GUILHERMO ALVAREZ NUÑEZ
Persero Delegado

LUZ MILAA ESTHER MARTINEZ MOLINA
Apoderada General

ft. RICARDO HENAO
102227 Placa

RUTH FORERO POLO

ALFREDO SAMIENTO URUETA
Perito Auxiliar de la Justicia

DR. FERIS CAMPO FREDDY
Apoderado del querellante

IT. JOSE GONZALEZ
Placa 042984

MARIBEL LOPEZ
Quien nos recibe

144



Recibido 22 23/11/82
23-11-2022

Señora
INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
E. S. D.

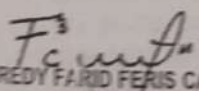
REFERENCIA:	VERBAL ABREVIADO - ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA POSESIÓN PROTECCIÓN DEL INVUEBLE
QUEJOSO:	VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN
PRESUNTO INFRACTOR:	WILSON BOTERO ARANGO y TENEDORES INDETERMINADOS
RADICADO:	165-2021.
ASUNTO:	SOLICITA TESTIMONIOS ADICIONALES

FREDY FARID FERIS CAMPO, obrando como apoderado de VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, querelante en este proceso, por medio del presente escrito me permito solicitar la AMPLIACIÓN de la declaración del señor FREDY OMAR RESTREPO CAMACHO, C.C. 7.482.766 en su calidad de ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO NARIÑO, quien absolverá un cuestionario que le formularé de viva voz en la audiencia respectiva sobre los hechos y demás circunstancias de la presente acción. Este testigo rindió declaración en la pasada diligencia, pero quedaron cuestiones pendientes por aclarar.

El testigo FREDY OMAR RESTREPO CAMACHO puede ser citada en la calle 66 No. 45-78 Oficina de Administración EDIFICIO NARIÑO de la ciudad de Barranquilla.

Este memorial se aporta desde el correo ferisabogados@gmail.com canal digital habilitado para el ejercicio de la profesión del suscrito, tal como consta en el certificado SIRNA adjunto.

Atentamente,


FREDY FARID FERIS CAMPO
C.C. No. 1.29.521.018 de Barranquilla
T.P. No. 223.606 del C.S.J.

(+57) 301 7323236
(+57) 305 2786358

 ferisabogados@gmail.com

 Calle 40 #44 - 39 Oficina 7A- Edificio
Cámara de Comercio de Barranquilla.

146

EDIFICIO NARIÑO CUENTA DE COBRO No. 2429
FECHA DE EMISION: 01 de Diciembre de 2022

Scheres APARTAMENTO 303

Sr. ALBERTO GUERRERO DURAN

CONCEPTO	valor
1. Gastos de Administración mes de Diciembre de 2022	\$ 40.000,00
2. Cuenta de cobro No. 2414 de 01 de Noviembre de 2022	\$ 595.000,00
3. Pago/abono a cuotas de Administración	\$ 0,00
DETALLE DEL PAGO/ABONO	
Pago/Abono a saldo de cuotas de administración	\$ 0,00
Intereses de mora	\$ 595.000,00
4. Cuotas de Administración en mora a 30 de Oct. de 2022 + cuota de Nov. 2022	\$ 0,00
5. Pago/Abono a cuotas de administración	\$ 595.000,00
6. Saldo en mora de cuotas de Administración a 30 de Nov. de 2022	\$ 0,00
7. Saldo de intereses acumulados en Cuenta de cobro No. 2414 de 01 de Nov. de 2022	\$ 0,00
8. Intereses de mora generados en Cuenta de cobro No. 2414 de 01 de Nov. de 2022	\$ 0,00
9. Intereses pagados	\$ 0,00
10. Saldo de intereses acumulados a 30 de Nov. de 2022 $((7+8)-9)$	\$ 0,00
11. Multas por Basuras sobre Plafón Ingreso al Edificio	\$ 0,00
12. Intereses por saldo de cuotas de administración en mora	\$ 0,00
13. Total a cancelar $(1+6+10+11+12)$	\$ 635.000,00

FECHA LÍMITE DE PAGO: 15 de Diciembre de 2022

Administración Edificio Nariño

Personería Jurídica Resolución No. 717 de Septiembre 10 de 1996

CALLE 66 N°45-78
BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBIDO
FECHA: 21/12/2022
POR: *[Firma]*
INSPECCIÓN: *[Firma]*
H. 10:30 A. /

177
*88

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA No. 717

RECORDATORIO DE DEUDAS

Señores
Apartamento No. 303
Ciudad

Barranquilla 21 de Dic. de 2021

Le recuerdo el pago de sus obligaciones con la Administración de EDINARIÑO

CUOTAS DE ADMINISTRACION.....\$ 635.000.-

CUOTA EXTRAORDINARIA REPARACION/PINTURA EDIFICIO \$ -.-

OTRAS CUOTA EXTRAORDINARIAS.....\$ 398.000.-

TOTAL.....\$

EDIFICIO NARIÑO
CALLE 80 No. 45-78

ADMINISTRACIÓN

178

178
178

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$23.000 =

* Ver respaldos

Barranquilla, Septiembre 30/2021

Recibí de : Alberto Guerrero Duran

Apartamento Nº 303

Por concepto de: Abono a cuenta de cobro N° 2201 de fecha

02 de Septiembre de 2021

La suma de: Setenta y tres mil pesos ml

EDIFICIO NARIÑO

CALLE 66 Nº 45-78

ADMINISTRADOR

179

179
180

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$76.000.-

Barranquilla, Junio 15 / 2021

Recibi de:

Alberto Guerrero Duran

Apartamento N° 303

Por concepto de:

Pago cuotas administrativas mes de

Mayo y Junio 2021 (Cota cabida N° 2153 Junio o y 2021)

La suma de:

Setenta y seis mil pesos m/c

EDIFICIO NARIÑO

CALLE 66 N° 45-78

ADMINISTRADOR

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$76.000=

Barranquilla, Abril 07 de 2021

Recibí de : Fernando Botero

Apartamento N° 303

Por concepto de: Pago cuenta de cobro N° 2122 de fecha Abril

07 de 2021 por cuotas de administración

La suma de: setenta y seis mil peso ml

EDIFICIO NARIÑO

N° 45-78

ADMINISTRADOR

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 76.000 =

Barranquilla, Febrero 03 de 2021

Recibi de : Fernando Botero

Apartamento Nº 303

Por concepto de: Pago cuenta de agua N° 2092 de fecha
Febrero del 2021 (Costos de administración)

La suma de: Setenta y seis mil pesos MM

EDIFICIO NARIÑO
C.O. 45.78

Diego Beltrán

ADMINISTRADOR

182
183

EDIFICIO NATIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 74000

Barranquilla, NOV. 30 2020.

Recibí de: Fernando Botero

Apartamento Nº 203

Por concepto de: Pago cuenta de cobro \$ 2050 (NOV 9-2020)

(Pago cuota de agua, corriente y drenaje de piso)

La suma de: Setenta y cuatro mil pesos m/c.

[Firma]
ADMINISTRACIÓN
EDIFICIO NATIÑO
CALLE 66 Nº 45-78
BARRANQUILLA

183
184

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 37000

Barranquilla, OCT. 4 / 20.

Recibí de: Fernando Boleto

Apartamento Nº 303.

Por concepto de: Pago mes de OCT. / 20. Debo 2030.

Trinta y siete mil pesos m/c.

La suma de:

Boleta
ADMINISTRADOR
EDIFICIO NARIÑO
CALLE 66 Nº 45-78
BARRANQUILLA

no

184
185

(182)

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 74000

Barranquilla, Sept 9-20

Recibí de: Fernando Botero

Apartamento Nº 303

Por concepto de: Pago cuenta de cobro #1003 (sept-20)

La suma de: Setenta y cuatro mil pes m/l

Edificio Nariño
EDIFICIO NARIÑO
ADMINISTRADOR

ADMINISTRADOR

(184)

185
186

7

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 37.000

Barranquilla, Julio 16-2020.

Recibi de: Fernando Botero

Apartamento Nº 303.

Por concepto de: Pago Cuenta de Cobro 1996 Julio 2-2020

La suma de: Treinta y siete mil pesos m/c.

EDIFICIO NARIÑO
CL. 66 Nº 45-78

Juan B. Buitrago
ADMINISTRADOR STRACION

(185)

186
187

7

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA
CALLE 66 N° 45-78
SARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 37000

Barranquilla, Junio 11/2020
Recibi de: Fernando Botero

Apartamento N° 303 (303)

Por concepto de: Pago mes de Junio/2020 To 0000 \$ 1996.
Pago J. sobre 1er semestre 2020.

La suma de: Treinta y siete mil pes m/c.

Leeza Botero
ADMINISTRADOR

EDIFICIO NARIÑO
ADMINISTRACION

186

187

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 37000

Barranquilla, Abril 15 / 2020.

Recibí de: Fernando Botero

Apartamento Nº 303

Por concepto de: Pago cuenta de cobro # 1967 (Abril 04 2020)

La suma de:

EDIFICIO NARIÑO

CALLE 66 Nº 45-78
Fernando Botero

ADMINISTRADOR

ADMINISTRADOR

188
189

187

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$37.000

Barraquilla, Marzo 18 / 2020

Recibi de: Hernando Botero

Apartamento N° 303

Por concepto de: Pago cuenta de cobro #1953 Marzo 03 2020
Admón

La suma de treinta y siete mil pesos m/c.

José Gaviria

ADMINISTRADOR

ADMINISTRADOR

189
190

(188)

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA
CALLE 66 N° 45-78
BARRANQUILLA - COLG...IBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 37.000.-

Barranquilla, Febrero 7 2020

Recibí de: Fernando Botero

Por concepto de: Por concepto de pago cuenta de cobro # 1939 (11-03-2020)

La suma de: Por el valor Febrero 2020

Quince y siete mil pesos m/c.

Luisa Galarza

190
191

(189)

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$29300

Barranquilla, Enero N° 2020

Recibí de: Fernando Botero

Apartamento N° 303

Por concepto de: por concepto de cobro \$1925 (Enero 3-2020)

por cobro
La suma de: Veinte y nueve mil setecientos pesos

Luisa Arboleda

190

191
192

171

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERÍA JURÍDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 50.000.-

Barranquilla Diciembre 29/19

Recibi de: Wilson Bolero Rosa Bolero

Apartamento Nº 303

Por concepto de: Quota ordinaria de mantenimiento - solo enter pto

y abono a cuota extraordinaria de reparación

La suma de: Quinientos mil quinientos

pesos

Wilson Bolero

REGISTRADO

192
193

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA
CALLE 66 N° 45-78
BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 104.000

Barranquilla, Die 15 / 19

Recibi de: Jayson Barros

Apartamento N° 303

Por concepto de: Concepcion cuenta cobro #1899
a nov/30-19 Pys.

La suma de: EDIFICIO NARIÑO cuenta cobro mil pesos m/c.
100 # 45-78

Jayson Barros
RECIBO

193
194

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 60.000

Barranquilla, NOV. 2-19

Recibi de: Jeyson Carras

Apartamento N° 303

Por concepto de: Pago Cuenta de Cabello #1899

La suma de:

Diecinueve mil pesos m/c.

FORMA 60-4-78

Luis Salcedo

ADMINISTRACION

194
~~195~~

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 100.000

Barranquilla, Sept 2/19

Recibí de: Jeyson Barrero

Apartamento Nº 303

Por concepto de:

Abono a la cuenta de Cobre N. 1872

Saldo pendiente \$83.200-

La suma de:

Cien mil pesos m/c

Leonor Calvo

195
186

195

12

copie

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 Nº 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 40.000.-

Barranquilla,

Junio 4/19

Recibi de :

Gerson Barrios

Apartamento Nº 303

Por concepto de: Abono a la deuda de administración de la obra

\$ 1828 fecha Junio 4/19

Saldo pendiente \$ 73300 =

La suma de:

El veinte mil pesos m/c.

EDIFICIO NARIÑO

CL 66 # 45-78

Gerente Glosio

RECIBO DE CAJA

196
197

Copia

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$ 50.000 =

Barranquilla, Febrero 3 2019

Recibi de: Season Davis apto. 303

Apartamento N° 303

Por concepto de: Bono a deuda de polmon. (\$101.032)

Solo deuda: \$51.032=

La suma de: Cinuenta mil pesos m/l.

EDIFICIO NARIÑO

CALLE # 45-78

Jorge Salas

REGISTRACION

197
198

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

SARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$60.000 =

Barranquilla, Diciembre 28/2018

Recibí de: Teyson Banios

Apartamento N° 303

Por concepto de: Abono a cuenta de cedio N° 1774 de fecha

Diciembre 01 de 2018

La suma de: sesenta mil pesos ml

EDIFICIO NARIÑO
CL 66 # 45-78

Saldo pte x pagar \$40.410 =

RECIBO DE CAJA

198
~~199~~

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$60.000 =

Barranquilla, Nov. 08 de 2018

Recibí de: Jeyson Barrrios

Apartamento N° 303

Por concepto de: Alonso a cuenta de cobro

R\$-1761 de fecha Nov. 01 de 2018

La suma de: Seiscentos mil pesos.

EDIFICIO NARIÑO
CALLE 66 N° 45-78

RECIBO DE CAJA

20099

EDIFICIO NARIÑO

PERSONERIA JURIDICA

CALLE 66 N° 45-78

BARRANQUILLA - COLOMBIA

RECIBO DE CAJA

\$60.000 =

Barranquilla, Agosto 06 de 2018

Recibi de: Yisón Barrios

Apartamento N° 303

Por concepto de: Abono Cuenta de cobro N° 1718 de.

Fecha Agosto 01 de 2018

La suma de: Sesenta mil pesos mil

EDIFICIO NARIÑO
CL 66 N° 45-78

Soldo pte. \$31.800=

200
204

702
702

EDIFICIO NARIÑO

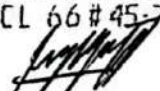
PERSONERIA JURIDICA No. 717

PAZ Y SALVO

LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO NARIÑO CERTIFICA; QUE EL SEÑOR DARIO MARULANDA COMO INQUILINO DEL APARTAMENTO 303, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS MENSUALES DE ADMINISTRACION.

DADO EN BARRANQUILLA A PETICION DEL INTERESADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2018

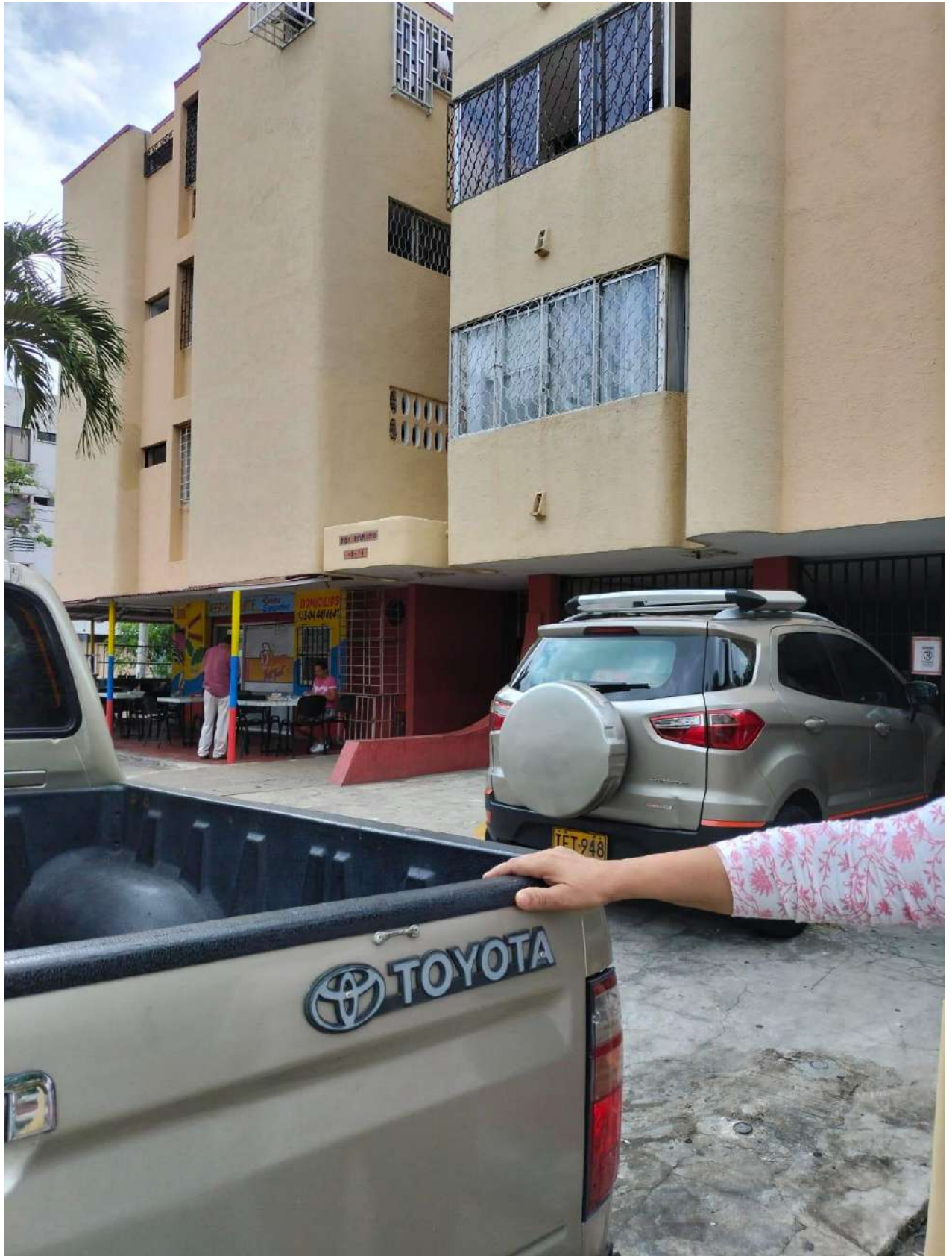
EDIFICIO NARIÑO
CL 66 # 45-78


FREDDY RESTREPO CAMACHO
Co-Administrador Edificio-Nariño

CALLE 66 No. 45-78
BARRANQUILLA (ATL.) - COLOMBIA

20













Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA MARGARITA

APELLIDOS:
MONTES MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL ATLANTICO

FECHA DE GRADO
23/12/2021

CONSEJO SECCIONAL
ATLANTICO

CEDULA
1140825825

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/02/2022

TARJETA N°
377661

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

21070424028

REP
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.140.825.825

MONTES MARTINEZ

APELLIDOS

MARIA MARGARITA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

23-JUL-1989

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

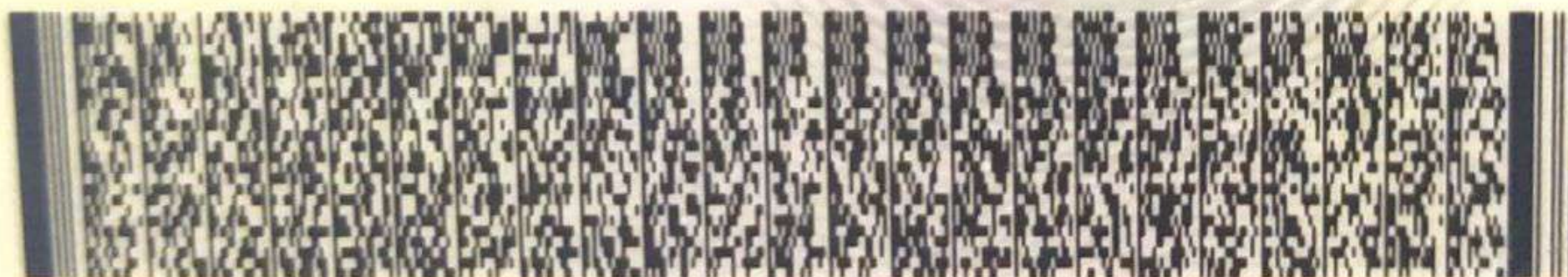
SEXO

28-NOV-2007 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00548830-F-1140825825-20140222

0037313883A 1

1032741890

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SEÑORES
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.



REF: PROCESO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE PERSONAS DETERMINADAS E
INDETERMINADAS.
RAD: 00419 - 2022
ASUNTO: PODER

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.562.815 de Sahagún Córdoba, actuando en nombre y representación del señor VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURAN, mayor de edad y residente en el país de ECUADOR, identificado con el PASAPORTE N° A3816023, MEDIANTE PODER GENERAL OTORGADO ANTE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, ESCRITURA N° 2910 DEL 19 DE JULIO DE 2021, ante ustedes con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito manifiesto que confiero y ratifico poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA MARGARITA MONTES MARTINEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.825.825 de Barranquilla, abogada en ejercicio e inscrita portadora de la T.P. N° 377.661 otorgada por el C.S.J., e-mail: mmontes_723@hotmail.com - celular: 3012030473, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), para que en mi nombre y representación SE NOTIFIQUE, SE HAGA PARTE Y REPRESENTA los intereses de mi mandante y actué en defensa de sus derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene amplias facultades para: recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, recibir, reconvenir, excepcionar, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia de conciliación, nombrar Abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que los artículos 243 inciso 1° y artículo 77 y 123 inciso primero del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de los legítimos intereses de la sociedad, manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderado, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado el Abogado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

OTORGO:

LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA
C.C. N° 30.562.815 de Sahagún Córdoba

ACEPTO:

MARIA MARGARITA MONTES MARTINEZ
C.C. N° 1.140.825.825 de Barranquilla Atl.
T.P. N° 377.661 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario 8 del Circulo de Barranquilla Comparecío

NOTARÍA 8
del Circulo de Barranquilla

MARTINEZ MOLINA LUZMILA ESTHER
quien exhibió C.C. 30562815
y declaró que la firma que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.
Barranquilla 2023-05-26 11:41:56

X
Firma

Autorizo el Anterior Reconocimiento

MERLY DAMARIS CARDENAS PINEDA
NOTARIA OCTAVA (8) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Resolución 06040 del 29 de mayo 2023

Cod. hxj1g

30-80-04-00

PERSONA QUE REALIZÓ LA BIOMETRIA

